

SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA MEXICANA

Eva L. CERVANTES CABALLERO

SUMARIO: I. Introducción. II. Planteamiento del problema. 1. Diferente contenido y estructura de las publicaciones. 2. Número reducido de centros de documentación. 3. Acceso limitado a la información. 4. Actualización. III. Sistema UNAM-JURE (jurisprudencia). 1. Estructura del sistema UNAM-JURE (jurisprudencia). 2. Diferencias y semejanzas entre los bancos de información legislativa y jurisprudencial del sistema UNAM-JURE. IV. Reflexiones sobre los sistemas de análisis jurisprudencial adoptados en el IRETIJ (Francia) y el IIF (México). 1. Aspectos generales. 2. Sistema de análisis.

I. INTRODUCCIÓN

En muchas ocasiones nos hemos preguntado por qué en México son pocas las personas que saben qué es la jurisprudencia, número que se disminuye en forma considerable si pensamos en cuántas personas recurren a la jurisprudencia para fundamentar sus escritos, artículos, obras o actos de contenido jurídico. Si bien es cierto que la tradición neorromanista del sistema jurídico mexicano influye en gran medida en la concepción de la legislación como fuente principal del derecho y en que se vea a la jurisprudencia tan sólo como una fuente secundaria, ¿por qué entonces en muchos países con igual tradición que la nuestra, como Francia, el olvido de la jurisprudencia no ha llegado a tal grado?

Una de las principales explicaciones que encontramos para la situación antes descrita, radica en el ámbito documental e informativo. En efecto, las publicaciones que difunden la jurisprudencia mexicana tienen poca difusión, el número de ejemplares distribuidos es reducido, el costo de las colecciones es considerable, son diversas las publicaciones existentes cuyo conocimiento es necesario para tener una información completa, además de existir pocos centros de información y documentación jurisprudencial; todos estos obstáculos influyen, sin duda alguna, a que en México muy pocas personas conozcan y estén interesadas en el conocimiento y aplicación de la jurisprudencia como fuente del derecho. A

propósito de lo anterior, no faltan quienes se cuestionen sobre cómo se puede considerar a la jurisprudencia como fuente de derecho si no se le conoce ni difunde. Por nuestra parte, consideramos que la jurisprudencia sí es fuente del derecho y que está en manos de todos nosotros el rescatarla de la obscuridad donde la hemos mantenido y, junto con ella, reconocer la importancia de la actividad que realizan nuestros tribunales.

Siguiendo las reflexiones anteriores y pensando en qué se necesitaría para fomentar el estudio de la jurisprudencia en nuestro país, llegamos a la conclusión de que es esencial dar mayor difusión a las publicaciones y crear más centros de documentación e información en materia jurisprudencial que cuenten con sistemas adecuados para prestar un servicio eficiente al público interesado en el conocimiento de la jurisprudencia mexicana. La cantidad de documentación e información a manejar, nos hizo ver la necesidad de incorporar a nuestra tarea otro tipo de instrumentos que colaboren en una búsqueda más rápida sobre un mayor número de documentos y pensamos que el uso de las computadoras nos daría la rapidez y espacio requeridos. Sin embargo, sabíamos que no era suficiente el adquirir una computadora e incluso algunos de los programas ya existentes para resolver nuestros problemas de documentación e información, sino que era necesario también precisar en forma cuidadosa nuestros requerimientos, seleccionar la documentación que nos serviría de base informativa, así como determinar, *a priori*, cuáles podrían ser las necesidades del público en general y, por lo tanto, de nuestros usuarios potenciales, para poder crear un sistema lo más adecuado posible a nuestras necesidades y potencialidades.

En el presente trabajo trataremos de presentar los principales problemas a los que se enfrentan los estudiosos de la jurisprudencia mexicana, así como exponer el sistema informático-jurídico adoptado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, para hacer frente a los problemas de documentación e información jurisprudenciales, haciendo una breve comparación con el sistema de análisis adoptado para la legislación, y, finalmente, manifestar algunas reflexiones que nos hicimos sobre el sistema de análisis seleccionado por UNAM-JURE (jurisprudencia) en comparación con el sistema creado y utilizado por el Institut de Recherches et d'Etudes pour le Traitement de l'Information Juridique de la Universidad de Montpellier, Francia, instituto con el que mantenemos una estrecha colaboración y cuyos estudios y orientación nos han sido muy útiles en la creación y desarrollo de nuestro sistema informático-jurídico (documen-

tal), UNAM-JURE, y junto a quien esperamos continuar avanzando y profundizando en el estudio de la informática jurídica.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es innegable que para una buena administración de justicia se necesita conocer el derecho, lo que implica el conocimiento de: las disposiciones legislativas (leyes) aplicables al caso, la jurisprudencia o preceptos jurídicos emitidos por los órganos jurisdiccionales que se relacionen con nuestro punto de interés y las opiniones doctrinales emitidas al respecto. Los aspectos antes mencionados: legislativo, jurisprudencial y doctrinal, conforman, sin duda alguna, la trilogía del saber jurídico y son la base no sólo para la administración de justicia sino para toda actividad jurídica, ya sea en su etapa de creación, aplicación e interpretación, o bien en la simple ejecución y cumplimiento de las normas jurídicas.

Si centramos nuestra atención en el aspecto documental, veremos que para conocer el derecho sería necesario, de ser posible: primero, tener una colección completa y actualizada de disposiciones legislativas, preceptos jurisprudenciales y documentos bibliohemerográficos, y segundo, contar con un sistema de clasificación, codificación y catalogación de nuestro material que constituya una vía eficaz para la rápida localización de los textos requeridos y nos permita contar con un medio seguro de acceso a la información solicitada.

El constante y acelerado crecimiento cuantitativo de disposiciones legislativas, jurisprudenciales y textos bibliohemerográficos, provoca que cada vez sea más difícil el manejo de la documentación, puesto que, independientemente del alto costo que representa tener un acervo completo y actualizado, se nos plantean problemas de carácter bibliotecológico e informativo.

La problemática documental anterior se agudiza con relación a la materia jurisprudencial por lo siguiente:

En primer lugar, porque la tradición neorromanista del sistema jurídico mexicano orienta, en gran medida, la visión del jurista hacia el producto último de la actividad legislativa (leyes, reglamentos, etcétera...) y provoca que en múltiples ocasiones considere a la legislación como fuente principal del derecho (por no decir única), situación que transforma a la actividad jurídica en un procedimiento (teórico o práctico) marcadamente legalista. Así tenemos que son muy pocos los litigantes que fundamentan sus asuntos y escritos en la jurisprudencia, como también son pocos los juristas que recurren al estudio de lo que nuestros

jueces y tribunales opinaron respecto al tema o materia que les interesa.

En segundo lugar, la problemática documental e informativa de la jurisprudencia, en comparación con la legislación y la doctrina, se pronuncia: primero, porque en los órganos oficiales de difusión se publica únicamente un extracto de la sentencia —documento del cual se extrajo el precepto jurisprudencial— que contiene la disposición jurídica emitida por el juzgador (juez o tribunal) a la que se denomina “tesis de jurisprudencia”; segundo, por la diversidad de publicaciones oficiales con que se cuenta (siendo las principales: el *Semanario Judicial de la Federación*, el *Apéndice del Semanario Judicial de la Federación* y los *Informes del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*), así como por la diferente estructura de las mismas y, en algunas ocasiones, por la distinta redacción que se da a una misma tesis en las diversas publicaciones; tercero, por el número reducido de ejemplares que se distribuyen y el alto costo de los mismos; cuarto, por el número reducido de centros de documentación existentes en materia jurisprudencial; quinto, por los obstáculos que se nos presentan para acceder a la información de nuestro interés; sexto y último, por los problemas de actualización que padecen los centros de documentación, e incluso, las propias publicaciones oficiales.

El presente trabajo se limita al análisis de los problemas de documentación e información que se plantean en relación con la jurisprudencia mexicana.¹

La finalidad de este artículo es mostrar cómo el uso de las computadoras en general y la informática en particular, pueden darnos una nueva expectativa de solución a la problemática documental descrita en líneas anteriores: de difusión, conocimiento y consecuente aplicación de la jurisprudencia como una de las fuentes del derecho.

El presente apartado se encuentra dividido en cuatro secciones:

Primera. Se refiere a la diversidad de publicaciones oficiales encargadas de la difusión de la jurisprudencia mexicana, el análisis de su estructura y contenido (lo que implica problemas en la exactitud de la información).

Segunda. Contiene los problemas que se suscitan en relación con el número reducido de centros de documentación (situación que plantea problemas en la búsqueda y localización de la información).

¹ Para un estudio más profundo sobre el tratamiento informático de los problemas de documentación e información relacionados con la jurisprudencia, véase, Bibent, Michel, *L'informatique appliquée à la jurisprudence*, Paris, Litec, 1976.

Tercera. En ella se exponen los problemas relacionados con el acceso a la información jurisprudencial que se presentan en los centros de documentación.

Cuarta. Se refiere a los problemas de actualización de la información jurisprudencial.

1. *Diferente contenido y estructura de las publicaciones*

En esta sección sólo se hará referencia a las publicaciones oficiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Suprema Corte) más importantes por su contenido, constancia de aparición y periodicidad, que son: el *Semanario Judicial de la Federación*, el *Apéndice del Semanario Judicial de la Federación*, y los *Informes del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Sin embargo, no nos detendremos mucho en la exposición ni profundizaremos en su evolución y características por haber sido objeto de estudio en otro artículo,² por lo que nos limitaremos al análisis de los elementos, tanto de contenido como de estructura, más importantes desde el punto de vista informativo.

A. *Apéndice del Semanario Judicial de la Federación*

El análisis de las distintas publicaciones de la Suprema Corte que se encargan de difundir la jurisprudencia se empieza con el *Apéndice del Semanario Judicial de la Federación* (en adelante *Apéndice*), por ser el órgano de difusión más cuidadoso en lo que a su estructura, contenido y presentación se refiere; asimismo, por la importancia de la información que contiene, puesto que en el *Apéndice* se publican las disposiciones jurisprudenciales o jurisprudencia emitida por la Suprema Corte (sea funcionando en pleno o en salas) y por los tribunales colegiados de circuito que, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 192 de nuestra Ley de Amparo,³ se convierten en reglas de aplicación obligatoria.

² En este mismo compendio, véase, Guerrero Lara, Ezequiel, *La jurisprudencia obligatoria en México*.

³ La Ley de Amparo en su artículo 192 establece: "La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido

a. *Concepto*

Órgano de difusión de la Suprema Corte que reúne y publica la jurisprudencia de aplicación obligatoria (tesis jurisprudenciales), así como los preceptos judiciales que, de alguna manera, tienen relación directa con aquéllos y que les sirven para una mejor comprensión de sus postulados, aunque no reúnan los requisitos legales exigidos para constituirse en obligatorios (precedentes) a los que en la propia publicación se denomina "tesis relacionadas".

El *Apéndice*, como publicación complementaria⁴ e independiente, fue editado por vez primera en 1932. Pero es a partir de 1955 cuando se establece que el *Apéndice*, como órgano de difusión, debería de tener una periodicidad determinada y se decide que ésta sea de 10 años. Fue así que se publicaron los *Apéndices* de 1917-1965, 1917-1975 y, el más reciente, de 1917-1985.

Respecto al contenido del *Apéndice* se ha hecho costumbre que en cada número nuevo se revisen y seleccionen los preceptos o tesis jurisprudenciales de aplicación obligatoria que, desde 1917 a la fecha de su publicación, continúen siendo aplicables y por lo mismo se opina que el número posterior substituye al anterior.

b. *Organización*

El *Apéndice* de 1917-1985 se dividió en nueve partes, cada una de ellas publicadas en volúmenes por separado como a continuación se señala:

aprobadas por lo menos por catorce ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados."

⁴ Se califica al *Apéndice* de publicación "complementaria porque se considera que la principal publicación de la Suprema Corte de Justicia es el *Semanario*, puesto que en él se publica (por obligación legal) toda la jurisprudencia de los tribunales federales sea obligatoria legalmente o no, a diferencia del *Apéndice*, que sólo contiene la jurisprudencia de aplicación obligatoria, el cual incluso nació siendo un anexo dentro del mismo *Semanario*; posteriormente fue publicado por separado.

<i>PARTE</i>	<i>TRIBUNAL</i>	<i>MATERIA</i>	<i>SECCIONES</i>
Primera	Pleno de la Corte	Diversas	Cuatro
Segunda	Primera Sala de la Corte	Penal	Dos
Tercera	Segunda Sala „	Administrativa	Cuatro
Cuarta	Tercera Sala „	Civil	Dos
Quinta	Cuarta Sala „	Trabajo	Dos
Sexta	Tribunales Colegiados de Circuito	Diversas	Una
Séptima	Sala Auxiliar de la Corte	Diversas	Cinco
Octava	Pleno y Salas „	Común	Una
Novena	Diversos	Por cambio de Competencia	Cuatro

Debemos aclarar al respecto que, a causa de recientes reformas legislativas,⁵ probablemente se alterará la organización y estructura de las publicaciones oficiales que difunden la jurisprudencia mexicana: a través de reformas a la Ley de Amparo se da por concluida la 7a. época

⁵ Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial* del 24-XII-86. A través de la cual se otorga competencia especial por materia a los tribunales colegiados de circuito.

Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 73, 94, 97, 101, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* del 10-VIII-87. Disposición que, entre otras cosas, determina la integración del Poder Judicial de la Federación, señala la competencia (nueva) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y le otorga facultades como: la de emitir acuerdos generales, nombrar comisionados para investigar la conducta de algún juez o magistrado, o algún hecho que constituya una grave violación de alguna garantía constitucional, etcétera.

Decreto por el que se publica una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que abroga la ley del 10-I-36; esta nueva disposición fue publicada en el *Diario Oficial* del 5-I-88. A través de estas reformas se realiza una redistribución de competencias entre los tribunales federales, sobre todo para limitar, un poco más, la competencia de la Suprema Corte de Justicia y ampliar la de los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito.

del *Semanario Judicial de la Federación*, se anuncia el comienzo de la 8a. época y la próxima aparición de la *Gaceta Especial* como publicación de periodicidad mensual,⁶ y las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷ que reestructuran la distribución de competencias entre los tribunales federales. Son estas circunstancias las que nos hacen pensar en la necesaria reestructuración de las publicaciones oficiales, sobre todo del *Apéndice*, e incluso, se comenta la elaboración de un nuevo número antes de tiempo (recordemos que la periodicidad del *Apéndice* es de 10 años). En la actualidad, aún se ignora cuáles serán las publicaciones que subsistan y cuál su estructura. Sin embargo, confiamos en que cualesquiera que sean las modificaciones que sufran las publicaciones de la Suprema Corte, éstas no repercutirán en la estructura misma del sistema informático-jurídico adoptado y que con posterioridad se analizará, puesto que en su concepción se consideró a la jurisprudencia como un fin en sí misma (fuente del derecho) y base de nuestro sistema, y no se conceptualizó en razón a las publicaciones que la contienen o difunden debido a que, a diferencia de la legislación, en la jurisprudencia la publicación no constituye un requisito de validez.⁸

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* del 5-I-88, por medio del cual se realiza una redistribución de competencia entre los tribunales federales, impone al pleno y salas de la Suprema Corte de Justicia y tribunales colegiados de circuito, la obligación de aprobar el texto y rubro de la tesis jurisprudencial, remitir la tesis dentro de 15 días hábiles siguientes a su integración, al *Semanario Judicial*, para su publicación, remitir un ejemplar al pleno y salas y a los tribunales colegiados que no hubiesen intervenido en su integración y conservar un archivo para consulta pública; impone la obligación al *Semanario* de publicar mensualmente una gaceta especial de jurisprudencia, etcétera.

⁶ Reformas publicadas el 5-I-88. Asimismo, la Suprema Corte publicó un acuerdo relativo a la iniciación de la octava época del *Semanario Judicial de la Federación*, que apareció en el *Diario Oficial* del 15-II-88. En él se anuncia la publicación de la octava época a través de volúmenes divididos en dos partes: la primera, para las tesis y ejecutorias de la Suprema Corte, y la segunda, para las tesis y ejecutorias correspondientes a los tribunales colegiados de circuito; la presentación de la información será semejante a la séptima época. También a través del presente acuerdo se hace referencia a la publicación de la gaceta especial y a la obligación del pleno y salas de la Suprema Corte de Justicia, así como de los tribunales colegiados de circuito, de remitir sus tesis jurisprudenciales al *Semanario*, a los tribunales que no intervinieron en su integración y a conservar un archivo para consulta pública; etcétera.

⁷ Más que modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se publicó una nueva ley orgánica el día 5-I-88 que entró en vigor el 15-I-88.

⁸ Si bien es cierto que no existe disposición expresa alguna que señale la obligación de publicar las leyes (en el sentido amplio del término), so sanción de in-

c. Estructura de la información

El *Apéndice* presenta a la información jurisprudencial con una redacción más genérica y abstracta omitiendo la referencia a los casos particulares que le dieron origen: así también, el lenguaje utilizado en el *Apéndice* es más técnico y mejor cuidado que en las demás publicaciones.

En el *Apéndice* cada disposición jurisprudencial va precedida por un número arábigo asignado en forma progresiva al comienzo de cada parte o volumen. Igualmente a cada precepto se le asigna un título representativo de la información en él contenida y que sirve de instrumento para la elaboración del índice analítico con el que concluye esta parte. Inmediatamente después del título (que se distingue por estar en mayúsculas) se encuentra el texto de la tesis o precepto jurisprudencial en sí. Posteriormente, y en la parte final de cada tesis, se localizan los datos de referencia e identificación de los 5 (o 2) precedentes que dieron origen a la jurisprudencia de aplicación obligatoria, así como la referencia a la publicación donde aparecieron. La información contenida en el sector de precedentes se puede dividir en dos partes: la primera, relacionada con los datos de la publicación, y la segunda, relativa a los elementos de identificación del asunto o caso de cuya sentencia se desprendió la disposición jurisprudencial: la primera parte de los precedentes

validez, este requisito puede derivarse de lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 39: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etcétera, se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que se fija en el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad."

Asimismo, el artículo 49 del citado ordenamiento señala que la vigencia de las disposiciones legislativas será el día señalado en la misma, siempre y cuando su publicación haya sido anterior.

También, la ley del *Diario Oficial* de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el *Diario Oficial* del 24-XII-86, establece en su artículo 49 lo siguiente:

"Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el *Diario Oficial* de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior."

Por su parte, el artículo 39 de la Ley del *Diario Oficial* enumera las disposiciones que deberán ser publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación, como: leyes y decretos del Congreso de la Unión, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares del Ejecutivo federal que sean de interés general, tratados internacionales, acuerdos de la Suprema Corte de Justicia que sean de interés general, etcétera.

Por otra parte, los artículos relativos a los casos en que una tesis ya sea de la Suprema Corte o de los tribunales colegiados se convierten en obligatorias (artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo), no señalan en ninguna parte de su texto que la publicación sea requisito para su obligatoriedad.

contiene: *a)* Época del *Semanario Judicial de la Federación* en que se publicó la tesis (o año del *Informe* según sea el caso); *b)* La parte del *Semanario* dentro de la cual apareció publicada la jurisprudencia (o sección, en caso de existir); *c)* El tomo o volumen de la publicación, y *d)* La página donde comienza la tesis de referencia. La segunda parte contiene: *e)* El tipo de negocio y número asignado, por ejemplo, "Amparo en Revisión 4119/68"; *f)* El nombre del o los quejosos comenzando, por lo general, con los apellidos, por ejemplo, "Saturnino Oliveros López" (caso en que se comenzó con el nombre propio); *g)* El número de votos emitidos, por ejemplo, "unanimidad de 4 votos", etcétera.

A continuación se reproduce una jurisprudencia o tesis, tal y como aparece publicada en el *Apéndice*, y se señalan las partes en que se estructura la información:

6	Número de la tesis
ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN	Título de la tesis
Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos de las autoridades responsables, debe entenderse que la carga de la prueba de esas omisiones o de los hechos negativos, no corresponden a las que toca demostrar que no incurrieron en ellos.	Texto de la tesis
<i>a)</i> <i>b)</i> Sexta Época, Tercera Parte: <i>c)</i> <i>d)</i> <i>e)</i> <i>f)</i> Vol. III, Pág. 9. A. R. 3338/57. José Aulis Cazarín. <i>g)</i> 5 votos. Vol. XXIV, Pág. 10. A. R. 951/59. Saturnino Oliveros López. Unanimidad de 4 votos. Séptima Época, Tercera Parte: Vol. 5, Pág. 13. A. R. 4119/68. Comisariado Ejidal del Poblado "Castillo de Teallo", Mpio. del mismo nombre, Ver. 5 votos. Vol. 7, Pág. 13. A. R. 10150/68. Antonio Quintero Espinosa y otros. Unanimidad de 4 votos.	Precedentes

Vol. 58, Pág. 13. A. R. 271/73. Carlos Álvarez Jiménez y Coags. 5 votos.

(Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, 8a. parte; pág. 13.)

184

Número

MATRIMONIO ENTRE MEXICANOS
CELEBRADO EN EL EXTRANJERO,
TRANSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA
DEL ACTA DE EFECTOS

Título

Es cierto que el artículo 161 del Código Civil del Distrito Federal (al igual que los preceptos correspondientes de las legislaciones locales que contienen la misma disposición, como por ejemplo los Códigos de los Estados de Puebla, Hidalgo y Veracruz), establece las consecuencias de la transcripción en tiempo y de las de la transcripción extemporánea del acta de matrimonio legalmente celebrado entre mexicanos en el extranjero; pero resulta inconcebible que la transcripción extemporánea acarree la consecuencia de ignorar en el país la existencia de ese matrimonio para todos los efectos jurídicos, condenándolo a la situación de un simple concubinato y que se pudiera considerar que no ha habido matrimonio, que los cónyuges no lo son y, por tanto, que no puedan divorciarse, pero sí volver a casarse, cometiendo bigamia y convertir en hijos naturales a los habidos en la unión legítima. A estas consecuencias absurdas y contrarias al orden público nacional y al Derecho Internacional conduce esa interpretación, por lo cual debe rechazarse y optar por una que sea realmente jurídica. Para este fin, debe tenerse en cuenta que el matrimonio produce diversos efectos: unos, puramente familiares o morales, y otros de carácter patrimonial. Ahora bien, si la ley exige para que produzca efectos el matrimonio la transcripción en nuestro registro del acta matrimonial relativa, es evidente que los efectos a que alude son exclusivamente los de índole patrimonial en beneficio principalmente de terceros que establezcan relaciones jurídicas

Texto

con los cónyuges. Esto es obvio, dado que la transcripción es el medio de darle publicidad al acto, para que todo mundo pueda conocerlo y evitar los perjuicios que a aquéllos pudieran resultarles por la ignorancia del estado civil de éstos, si se tolera que lo mantuvieran oculto; y con privar al matrimonio de sus efectos patrimoniales no resulta afectado en esencia; en cambio, privarlo de los efectos morales o familiares, sí lo afecta, porque se llega a las consecuencias absurdas que ya se han considerado antes; luego entonces, con base en lo anterior, debe establecerse que la expresión "efectos civiles", que emplea el precepto en cuestión, alude exclusivamente a los efectos que son consecuencia de la publicidad y a ellos debe limitarse el alcance de la sanción impuesta por esa ley, y excluir de ella a todos aquellos efectos que se producen independientemente de que haya o no tal publicidad, porque son producto de la naturaleza misma del contrato.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Vol. CXXXV, Pág. 105. A. D. 9288/67. Evangelina Contreras de Cenizo. 5 votos.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Vol. I, Pág. 69, A. D. 7810/68. Humberto Navarro Rocha. 5 votos.

Vol. 51, Pág. 45. A. D. 2862/72. Leonardo Fernández Cosío. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 97-102, Pág. 113. A. D. 6238/75. Elsa Amanda Domínguez de Bellan. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 175-180, Pág. 111. A. D. 1291/83. Enedina Zarázua viuda de Contreras. Unanimidad de 4 votos.

Precedentes

(Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, 4a. parte; pág. 553.)

B. Semanario Judicial de la Federación

Como se manifestó en un artículo diverso,⁹ el *Semanario Judicial de la Federación* (en adelante *Semanario*), aparece por primera vez en 1871

⁹ Véase: Guerrero Lara, Ezequiel, "Breve introducción a la jurisprudencia judicial mexicana", México, Editorial Porrúa, S. A., 1987; artículo publicado en *Lineamientos*

y a lo largo de su existencia ha sufrido varias transformaciones tanto en su estructura, como en la organización y presentación de la información en él contenida. Cambios significativos suscitaron el fin y principio de cada una de las épocas en las que se encuentra dividido el *Semanario* e incluso, en el año de 1988 y a raíz de las reformas legislativas por las que se realizó una redistribución de competencias entre los tribunales federales, se comunicó el fin de la 7a. época y principio de la 8a.

El *Semanario* carece, a diferencia del *Apéndice* y de los *Informes*, de una periodicidad de aparición determinada, y el nombre asignado no corresponde a su ritmo de publicación; sin embargo y quizá por tradición, sigue conservando tal denominación.

a. *Concepto*

Podemos decir que el *Semanario* es una publicación de la Suprema Corte que tiene como fin la difusión de los preceptos jurisprudenciales o tesis emitidas tanto por la Suprema Corte como por los tribunales colegiados de circuito más importantes, ya sea porque se transformaron en reglas de aplicación obligatoria (tesis de jurisprudencia), o por constituir pautas a seguir no obstante que carezcan de obligatoriedad legal (precedentes y tesis aisladas).

b. *Organización*

Como se dijo en párrafos anteriores, el *Semanario* se organiza en épocas y cada una de ellas abarca la jurisprudencia emitida en los periodos que a continuación se indican:

Primera época	(1870-1874)	6 tomos
Segunda	„ (1881-1889)	17 „
Tercera	„ (1890-1897)	12 „
Cuarta	„ (1898-1910)	52 „
Quinta	„ (1917-1957)	132 „
Sexta	„ (1957-1968)	138 volúmenes
Séptima	„ (1969-1987)	228 „
Octava	„ (1988-)	

metodológicos y técnicos para el aprendizaje del derecho (antología), coordinado por el doctor Jorge Witker V.

Es a partir de 1957 que los volúmenes del *Semanario* se estructuran en partes, cada una de ellas publicadas en distintos ejemplares:

- Primera parte: jurisprudencia del pleno.
- Segunda „ jurisprudencia de la primera sala (en materia penal).
- Tercera „ jurisprudencia de la segunda sala (en materia administrativa —incluye agrario y fiscal—).
- Cuarta „ jurisprudencia de la tercera sala (en materia civil —incluye mercantil—).
- Quinta „ jurisprudencia de la cuarta sala (en materia del trabajo).

A partir de 1969 se agregan las siguientes:

- Sexta parte: jurisprudencia de los tribunales colegiados de circuito.
- Séptima „ jurisprudencia de la sala auxiliar.

c. Estructura de la información

El *Semanario* presenta a la jurisprudencia con una mayor redacción y un lenguaje menos cuidadoso que el *Apéndice*. A cada precepto se le asigna un título representativo de la información en él contenida, el cual sirve de instrumento para la constitución del índice analítico correspondiente a cada tomo; sin embargo, a partir de la 6a. época (1957) se toma en cuenta el título para la organización de la información, la cual se presenta en forma alfabética (por título) y no cronológica como en épocas anteriores; posteriormente encontraremos la disposición jurisprudencial o tesis.

Después del precepto jurisprudencial se encuentran los datos de identificación del asunto cuya resolución dio origen a la jurisprudencia comenzando con el tipo de negocio y su número, el nombre del quejoso, la fecha en que se emitió la sentencia de la que surgió la tesis, la votación y su calificación, el nombre del ministro ponente o relator y, en su caso, el nombre del ministro disidente. Algunas veces encontraremos una sección de referencia a otros asuntos que se emitieron en el mismo sentido y que ya fueron publicados en otros tomos o volúmenes o bien cuya publicación se omitió por coincidir con la tesis reproducida. En ocasiones, y siguiendo a los datos de identificación del negocio, se

encuentra la sentencia, sea en forma íntegra (muy pocas ocasiones) o en forma parcial en que se reproduce, sobre todo la parte de los considerandos —sección de la que se extrae la tesis— junto con los puntos resolutivos y la votación.

A continuación presentamos un ejemplo de la forma en que se publica la información jurisprudencial dentro de la 6a. y 7a. épocas del *Semanario*, por ser las más recientes y con estructura semejante:

MATRIMONIO ENTRE MEXICANOS CELEBRADO EN EL EXTRANJERO, TRANSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ACTA DE EFECTOS } Título de la tesis

Es cierto que el artículo 161 del Código Civil establece las consecuencias de la transcripción en tiempo y las de la transcripción extemporánea del acta del matrimonio legalmente celebrado entre mexicanos en el extranjero; pero resulta inconcebible que la transcripción extemporánea acarree la consecuencia de ignorar en el país la existencia de ese matrimonio para todos los efectos jurídicos, condenándolo a la situación de un simple concubinato y que se pudiera considerar que no ha habido matrimonio, que los cónyuges no lo son y, por tanto, no pueden divorciarse, pero sí volver a casarse cometiendo bigamia, y convertir en hijos naturales a los habidos en la unión legítima. A estas consecuencias absurdas y contrarias al orden público nacional y al derecho internacional conduce esa interpretación, por lo cual debe rechazarse y optar por una que sea realmente jurídica. Para este fin debe tenerse en cuenta que el matrimonio produce diversos efectos, unos, puramente familiares o morales, y otros de carácter patrimonial. Ahora bien, si la ley exige para que produzca efectos el matrimonio, la transcripción en nuestro registro del acta matrimonial relativa, es evidente que los efectos a que alude son exclusivamente los de índole patrimonial en beneficio principalmente de terceros que establezcan relaciones jurídicas con los cónyuges. Esto es obvio, dado que la transcripción es el medio de darle publicidad al acto, para que todo mundo pueda conocerlo y evitar los perjuicios que a aquéllos pudieran resul-

} Texto de la tesis

tarles por la ignorancia del estado civil de éstos, si se tolerara que los mantuviera oculto; y con privar al matrimonio de sus efectos patrimoniales no resulta afectado en su esencia; en cambio, privarlo de los efectos morales o familiares, sí lo afecta; porque se llega a las consecuencias absurdas que ya se han considerado antes; luego entonces, con base en lo anterior, debe establecerse que la expresión "efectos civiles" que emplea el precepto en comentario alude exclusivamente a los efectos que son consecuencia de la publicidad y a ellos debe limitarse el alcance de la sanción impuesta por esa ley, y excluir de ella a todos aquellos efectos que se producen independientemente de que haya o no tal publicidad, porque son producto de la naturaleza misma del contrato.

Amparo directo 9288/67. Evangelina Contreras de Cenizo. 13 de septiembre de 1968. 5 votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Se publica parcialmente la ejecutoria. (Por la extensión de los considerandos se omitió su reproducción.)

Referencia
al caso

(Semana Judicial de la Federación; 6a. época; vol. CXXXV; 4a. parte; pág. 105.)

MATRIMONIO ENTRE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, TRANSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ACTA DE EFECTOS. (LEGALIZACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)

Título de
la tesis

Es cierto que los artículos 173 y 174 del Código Civil del Estado de Puebla, establecen las consecuencias de la transcripción en tiempo y la de la transcripción extemporánea del acta de matrimonio legalmente celebrado entre mexicanos en el extranjero; pero resulta inconcebible que la transcripción extemporánea acarree la consecuencia de ignorar en el país la existencia de ese matrimonio para todos los efectos jurídicos, condenándolo a la situación de un simple concubinato y que se pudiera considerar que no ha habido matrimonio, que los cónyuges no lo son y, por lo

Texto de
la tesis

tanto, no pueden divorciarse, pero sí volver a casarse cometiendo bigamia. A estas consecuencias absurdas y contrarias al orden público nacional y al derecho internacional conduce esa interpretación, por lo cual debe rechazarse y optar por una que sea realmente jurídica. Para este fin debe tenerse en cuenta que el matrimonio produce diversos efectos, unos puramente familiares o morales y otros de carácter patrimonial. Ahora bien, si la Ley exige para que produzca efectos el matrimonio, la transcripción en nuestro registro del acta matrimonial relativa, es evidente que los efectos a que alude son exclusivamente los de índole patrimonial en beneficio principalmente de terceros que establezcan relaciones jurídicas con los cónyuges. Esto es obvio, dado que la transcripción es el medio de darle publicidad al acto, para que todo mundo pueda conocerlo y evitar los perjuicios que a aquéllos pudieran resultarles por la ignorancia del estado civil de éstos, si se tolerara que lo mantuvieran oculto; y con privar al matrimonio de sus efectos patrimoniales no resulta afectado en su esencia; en cambio, privarlo de los efectos morales o familiares, sí lo afecta; porque se llega a las consecuencias absurdas que ya se han considerado antes; luego entonces, con base en lo anterior, debe establecerse que la expresión efectos civiles que emplea el precepto en comentario alude exclusivamente a los efectos que son consecuencia de la publicidad y a ellos debe limitarse el alcance de ella y no a todos aquellos efectos que se producen independientemente de que haya o no tal publicidad, porque son producto de la naturaleza misma del contrato.

Amparo directo 6238/75. Elsa Amanda Domínguez de Bellan. 27 de abril de 1977. Unanimidad de 4 votos.
Ponente Raúl Cuevas Mantecón.

} Referencia
al caso

Sexta Época:

Volumen CXXXV, Cuarta Parte, Pág. 105.

Séptima Época:

Volumen 1, Cuarta Parte, Pág. 69.

} Precedentes

(Semanario Judicial de la Federación, 7a. época, vol. 97-102, 4a. Parte, Pág. 113.)

Debemos observar que en el primer ejemplo se encuentra la tesis correspondiente al primero de los casos (antecedente) que constituyeron la jurisprudencia obligatoria reproducida en la sección relativa al *Apéndice*¹⁰ y por lo mismo carece de la sección de referencia a otros casos o precedentes, a diferencia del segundo ejemplo expuesto.

C. Informes del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los *Informes del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (en adelante *Informes*) son publicaciones anuales de la Suprema Corte que surgen en 1918 como simples documentos de evaluación y crónica de los principales eventos y actividades realizadas por la propia Suprema Corte.¹¹

A partir de 1928 los *Informes* se convirtieron en una publicación encargada de difundir, independientemente de los eventos realizados en el año, las principales disposiciones jurisprudenciales emitidas en el periodo de referencia.

En la actualidad, dentro de los *Informes* se divide la información jurisprudencial emitida por los tribunales federales en dos apartados: el primero, relativo a las principales disposiciones o tesis emitidas por los tribunales federales que carecen de obligatoriedad legal (tesis que no constituyen jurisprudencia), y el segundo, correspondiente a los preceptos que, por reunir los requisitos legales exigidos se constituyeron en reglas de aplicación obligatoria (tesis que constituyen jurisprudencia). La situación anterior nos permite identificar claramente qué disposiciones son obligatorias y, por lo mismo, transforman a los *Informes* en vías de actualización anual de nuestros *Apéndices*; de ahí su gran importancia como una de las publicaciones básicas para la integración de una base documental de jurisprudencia mexicana.

a. Concepto

Podemos definir a los *Informes* como una publicación anual de la Suprema Corte cuya finalidad es difundir tanto la evaluación y crónica de los principales eventos y actividades realizados por los tribunales

¹⁰ Véase la página 53 del presente artículo.

¹¹ Véase: Guerrero Lara, Ezequiel, *Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

federales, como las disposiciones jurisprudenciales más importantes emitidas por los propios tribunales federales (pleno y salas de la Suprema Corte y tribunales colegiados de circuito, actualmente) durante el año de referencia.

b. Organización

A partir de 1970, los *Informes* se encuentran divididos en tres partes: la primera, correspondiente a la sección estadística y administrativa del pleno de la Suprema Corte, así como la sección de preceptos jurisprudenciales (tesis que constituyen jurisprudencia); la segunda comprende las secciones de información estadística y jurisprudencial concernientes a las salas numeraria y supernumeraria o auxiliar en que funciona la Suprema Corte, y la tercera parte, reúne la información estadística y jurisprudencial relacionada con los tribunales colegiados de circuito. Es a partir de 1976 que se incluye —al final de la información relativa al pleno, cada una de las salas y tribunales colegiados— un índice analítico ordenado alfabéticamente con base en los títulos asignados a cada precepto jurisprudencial.

c. Estructura de la información

Dentro de cada una de las áreas en que se divide la información jurisprudencial dentro de los *Informes* (pleno, primera, segunda, tercera y cuarta salas, sala auxiliar y tribunales colegiados de circuito), pueden distinguirse dos sectores: el primero, para las disposiciones de aplicación obligatoria (tesis de jurisprudencia), y el segundo, para preceptos carentes de obligatoriedad legal (tesis importantes); ambos organizados alfabéticamente tomando en cuenta el título asignado a cada disposición. Los preceptos jurisprudenciales se encuentran precedidos por un número arábigo asignado en forma progresiva; inmediatamente después se encuentra el título de la tesis y posteriormente el texto de la misma.

En los *Informes*, al igual que en el *Semanario*, después del texto de la disposición jurisprudencial se localizan los datos del caso y sentencia de donde se extrajo la tesis y, en su caso, los elementos de identificación de los asuntos que le sirvieron de precedente o de aquellos que sostuvieron la misma tesis. En el supuesto que se trate de preceptos jurisprudenciales de aplicación obligatoria, se publica la referencia a los cinco asuntos o precedentes que sirvieron de base para integrar la

jurisprudencia, o bien, los datos de los dos casos cuya contradicción se resolvió con la disposición publicada.

Veamos algunos ejemplos:

69	Número de la tesis
MATRIMONIO CELEBRADO POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, PRUEBA DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO)	Título de la tesis
El acta de matrimonio celebrado por mexicanos en el extranjero exhibida en un juicio sobre estado civil, en copia certificada debidamente legalizada por las autoridades diplomáticas o consulares, como lo establece el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en su caso, acompañada de su correspondiente traducción, como lo ordena el artículo 327 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Hidalgo, tiene eficacia probatoria plena de acuerdo con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de la referida Entidad Federativa, y por tanto es idónea para acreditar ese estado civil, por ser la prueba específicamente señalada por el artículo 40 del referido Ordenamiento Sustantivo, careciendo de relevancia que no esté inscrita en la Oficina del Registro Civil de algún lugar de la República Mexicana, como lo exigen los artículos 52 y 163 del citado Código Civil, pues esa omisión sólo opera con relación a los actos jurídicos de carácter patrimonial que los cónyuges realicen con terceros, más no con relación a los matrimoniales.	Texto de la tesis
Amparo directo 1291/83. Enedina Zarazúa de Contreras. 7 de noviembre de 1983. Unanimidad de 4 votos. Ponente Gloria León Orantes. Secretario: Marco Antonio Rivera Corella.	Datos de referencia al caso

Sostienen la misma tesis:

- | | | |
|--|---|-------------|
| <p>Amparo directo 9288/67. Evangelina Contreras Cenizo. 13 de septiembre de 1968. 5 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXXV, Cuarta Parte, página 105.</p> <p>Amparo directo 7810/68. Humberto Navarro Rocha. 31 de enero de 1969. 5 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación. Volumen I, Cuarta Parte, páginas 69 y 70.</p> <p>Amparo directo 3192/71. José González Cárdenas. 26 de enero de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación. Volumen 49, páginas 45 y 46.</p> <p>Amparo directo 2862/72. Leonardo Fernández Cossío. 26 de marzo de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente Ernesto Solís López. Informe de 1973, Segunda Parte, Tercera Sala, páginas 52 a 54.</p> <p>Amparo directo 6238/75. Elsa Amada Domínguez de Bellan. 27 de abril de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación. Volúmenes 97-102, Cuarta Parte, páginas 113 y 114.</p> | } | Precedentes |
|--|---|-------------|
- (Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de 1983; 2a. parte; 3a. Sala; pág. 55.)

Debemos hacer notar que en los *Informes* —a diferencia del *Apéndice*— se numeran tanto las tesis de aplicación obligatoria como la arriba reproducida, como las no obligatorias.

6

Número de la tesis

ALEVOSÍA NO CONFIGURADA

Título

No se integra la calificativa de alevosía cuando la mecánica de los hechos indica que el acecho no se relaciona con el homicidio, sino se efectuaba para la comisión de otra figura delictiva.	}	Texto
---	---	-------

Amparo directo 1175/85. Francisco Quepons Ugarte. 14 de octubre de 1987. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.	}	Referencia al caso
--	---	-----------------------

Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 2720/86. Cipriano Guillermo García Quepons. 14 de octubre de 1987. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Séptima Época, Volumen 44, Segunda Parte, Pág. 13.	}	Precedentes
---	---	-------------

7

Número

ASALTO Y ROBO CON VIOLENCIA. NO CO- EXISTEN LOS DELITOS DE	Título
---	--------

El fallo reclamado es violatorio de garantías si el quejoso fue condenado por el delito de asalto y al mismo tiempo por el de robo con violencia, pues jurídicamente ambos no pueden coexistir, debido a que el asalto no adquiere autonomía sino se subsume en el robo, dada la mayor amplitud valorativa de éste, por tanto, el robo calificado subsistiría a través del fenómeno de la consunción, por tratarse de la figura delictiva principal; o bien, el asalto podría co- existir con el robo simple, pero nunca con el robo con violencia, por ser este medio comisivo un elemento integral en el tipo de asalto.	}	Texto
---	---	-------

Amparo directo 4925/86. Pedro Gil Espinoza. 11 de julio de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretaria: María Eu- genia Martínez de Duarte.	}	Referencia al caso
--	---	-----------------------

Amparo directo 3456/76. Gildardo Pilar Vázquez. Séptima Época. Segunda Parte; Volúmenes 133-138. Página 14.	}	Precedentes
---	---	-------------

*(Informe del Presidente de la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nación de 1987, 2a. parte; Primera Sala;
pág. 6.)*

Así también debemos subrayar que, en algunas ocasiones, se omite la referencia a otras publicaciones debido a que se trata de la primera publicación.

Para concluir con el presente sector, podemos decir que:

1o. Se ha comprobado que las computadoras pueden ser de gran utilidad si sabemos aprovechar correctamente tanto el espacio como el tiempo que ellas nos proporcionan con un sistema informativo adecuado a nuestras necesidades.

2o. En el caso expuesto, era necesario crear un sistema que no girara en torno de una publicación en especial, debido a los constantes cambios que éstas pueden sufrir; que contemplara a la jurisprudencia como un documento base o núcleo, independientemente de donde fuera publicada; que no sólo incluyera la búsqueda de la información a través de los títulos asignados a cada disposición por ser insuficiente la información que éstos nos proporcionan en comparación con el texto de la tesis, y que tampoco estuviera sujeto a las grandes diferencias de redacción contenidas en el soporte de origen y distintas versiones de una misma tesis. Era necesario también un sistema que además de permitir una rápida y eficaz búsqueda de la información, constituyera una vía más de difusión de la jurisprudencia misma, debido a la escasez de centros de documentación e incluso de colecciones completas de publicaciones encargadas de difundir la información jurisprudencial.

3o. Para hacer frente a los problemas planteados, adoptamos un sistema que nos permitiera realizar una búsqueda a través de un análisis y reestructuración previos de la información (*abstract*) y una recuperación no sólo del análisis que sirvió de medio de acceso, sino de la propia tesis jurisprudencial tal y como apareció publicada en los documentos oficiales, a fin de evitar una información de tercera (puesto que la tesis misma constituye un extracto del documento original, la sentencia o ejecutoria) y, en su caso, dar los elementos necesarios al usuario para conocer la versión original de la tesis. En un apartado posterior regresaremos a un análisis más detallado del sistema seleccionado, su razón de ser y sus fines.

2. Número reducido de centros de documentación

Tenemos conocimiento de la existencia de pocas colecciones de publicaciones de la Suprema Corte; por ejemplo, en el interior de la República sabemos que existen centros de documentación con jurisprudencia disponible al público en las ciudades de: Durango, Guanajuato, Queré-

taro, Tampico y Sinaloa; se sabe que en Veracruz se está integrando uno. Sin embargo, estas colecciones no están completas y en muchas ocasiones su sistema de clasificación y organización para dar servicio al público es poco idóneo, por lo que varias veces las personas acuden al Distrito Federal donde existen centros de documentación más completos y, en otras, los usuarios o consultores se ven limitados al manejo y disposición de un material incompleto, e incluso, poco actual.

En el Distrito Federal existen colecciones completas en la propia Suprema Corte, consultable por el público en su biblioteca y en su sección del *Semanario*; en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultable en su Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia. Colecciones incompletas las encontramos en la Escuela Libre de Derecho, la Facultad de Derecho de la UNAM, en la Universidad Nacional Autónoma Metropolitana, en el Colegio de México, en la Cámara de Senadores y en la de Diputados, en el Tribunal Fiscal de la Federación (sobre todo de la jurisprudencia del propio tribunal), en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, etcétera.

Podemos decir que tanto en el Distrito Federal como en los estados de la República existen pocas colecciones completas de publicaciones de la Suprema Corte, lo que provoca un marcado desinterés en el conocimiento de la información jurisprudencial y la falta de uso y concepción de la jurisprudencia como una de las fuentes del derecho.

Frente a la problemática anterior, era necesario elaborar un sistema informático que, independientemente de constituir una vía más de acceso a la información jurisprudencial, constituyera un medio de difusión de la propia jurisprudencia y nos permitiera la creación de otro tipo de desarrollos como: publicaciones especializadas por materia, por leyes interpretadas o aplicadas, por fechas, etcétera, con el fin de despertar el interés del jurista y público en general por el conocimiento de la jurisprudencia. De ahí que el sistema adoptado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México, esté orientado para permitir la recuperación del texto original de la tesis jurisprudencial tal y como aparece publicada, y que utilice como medio de acceso a la información un análisis organizado y reestructurado de la jurisprudencia (*abstract*) para obtener una búsqueda más rápida y una mayor recuperación de documentos pertinentes o relacionados con los requerimientos del usuario.

3. Acceso limitado a la información

Independientemente del problema del número reducido de centros de documentación jurisprudencial, nos enfrentamos a problemas tanto de acceso a los servicios que prestan los propios centros de documentación, como de acceso a la información misma.

Respecto a los problemas relacionados con el acceso a los centros de documentación se encuentran su ubicación, horario, documentos que podemos disponer, etcétera. Además, nos encontramos ante una serie de requisitos que se nos exigen para poder utilizar los servicios del centro de documentación como: exigencia de un registro previo, presentación de una credencial actualizada de la dependencia de que se trate o de un permiso y, en el menor de los casos, de una identificación vigente cualquiera. Lo anterior no constituye problema alguno para quienes laboran o tienen su domicilio en la localidad donde se encuentra el centro de documentación; pero sí lo es para quienes tienen que recorrer grandes distancias o para quienes, por virtud de su trabajo, están limitados de tiempo, lo que les impide acudir al centro de documentación en forma frecuente.

En relación con el acceso a la información jurisprudencial, el sistema empleado por la mayoría de los centros de documentación es manual o mecánico y dependen en mucho de la eficiencia de las personas que prestan atención al público (tratándose de una búsqueda indirecta), o bien, de los conocimientos del propio consultor en caso de acervos abiertos (búsqueda directa). Sin embargo, la mayoría de centros de documentación carecen de un sistema de clasificación o análisis de la información que presente al consultor una vía alterna de acceso a la información jurisprudencial distinta a la que se otorga en las propias publicaciones oficiales. Lo anterior nos enfrenta a problemas como los anteriormente descritos de asignación de un título insuficiente respecto al contenido de la tesis de jurisprudencia, diferentes formas de redactar un mismo contenido, manejo de gran cantidad de ejemplares con el consecuente deterioro de las obras, etcétera.

Sin embargo, ya existen sistemas automatizados para la búsqueda de la información jurisprudencial, uno de ellos está en funcionamiento y puede ser consultado dentro de la sección del *Semanario* de la Suprema Corte, donde se nos muestra la jurisprudencia a través de la pantalla de una computadora. Desafortunadamente el sistema desarrollado en la Suprema Corte es poco utilizado y la mayoría de consultas se realizan previamente a través de una búsqueda manual dentro de la biblioteca

del propio tribunal, o bien en la sección del *Semanario* y se deja la búsqueda automatizada como último recurso.

El sistema automatizado de la Suprema Corte se basa en el *full text* y por lo mismo se enfrenta a la problemática informativa que se presenta en las propias publicaciones oficiales, claro está que con las facilidades que nos brinda una búsqueda más rápida, la ocupación de un menor espacio y la mejor conservación de las obras.

Otro sistema automatizado se está desarrollando en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dentro de su Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia, sistema que aún no está en funcionamiento y que posteriormente detallaremos. Sin embargo, debemos decir que en la actualidad se otorga información jurisprudencial al público en general a través de una búsqueda manual realizada por un especialista.

Por otra parte, tenemos información de que en la Cámara de Diputados, al igual que en la de Senadores, se están realizando estudios encaminados a la automatización de la información jurídica y dentro de ésta la de carácter jurisprudencial; sin embargo, sabemos que la Cámara de Senadores firmó un convenio con la Suprema Corte para poder utilizar su sistema y pensamos que lo mismo hará la Cámara de Diputados.

En el Tribunal Fiscal de la Federación también se están realizando trabajos para la automatización de la información jurisprudencial, sobre todo la emitida por el propio tribunal. En este sentido, el Tribunal Fiscal de la Federación ha recibido apoyo de la Suprema Corte, quien le transmitió parte de la jurisprudencia emitida en materia fiscal por los tribunales federales. Por lo que se refiere a la automatización de la jurisprudencia del tribunal fiscal, se está conformando un sistema basado en las clasificaciones e índices elaborados por la *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación* —organismo encargado de difundir la jurisprudencia del citado tribunal—; el sistema se basa en un *full text* combinado con una “indexación” basada en la clasificación y organización del material dentro de la mencionada revista.

Asimismo, la Procuraduría General del Distrito Federal también realizó estudios encaminados a la automatización de su documentación y entre ella la jurisprudencia; pero a consecuencia de los sismos ocurridos en 1985, las instalaciones de la Procuraduría se vieron seriamente afectadas y sus labores de automatización fueron suspendidas.

La situación antes descrita nos muestra que, en realidad, existen pocos sistemas de información adecuados a las exigencias tanto de la documentación como de los posibles usuarios o consultores.

4. Actualización

Es frecuente el atraso de las publicaciones oficiales de la Suprema Corte para dar a conocer con oportunidad la jurisprudencia emitida por los tribunales federales. La mencionada demora se incrementa si tomamos en cuenta el tiempo que tarde la remisión del material a cada uno de los centros de documentación, además del empleado en su clasificación, organización y catalogación dentro del propio centro de información, para finalmente llegar al público.

Ante el panorama antes descrito, lo más que puede hacer un centro de documentación es mantener al día su remesa de documentos oficiales y ponerlos a disposición del público lo más rápido posible. Al respecto reconocemos que un centro de documentación que emplee un sistema automatizado para la búsqueda de información, tardará más tiempo en poner a disposición del público la documentación que un centro donde se realicen búsquedas manuales, porque en éstos únicamente se retrasa la información por el tiempo que implica su clasificación, catalogación y colocación dentro de su acervo, mientras que en los centros de documentación automatizados se requiere estructurar el soporte de origen de tal forma que el sistema lo reconozca, capturar la información y dar de alta los documentos, procedimiento que implica mayor inversión de tiempo. Sin embargo, podemos decir que el retraso en la actualización de sistemas automatizados se comprende, en gran medida, con la rapidez al efectuar la búsqueda y localización de la información solicitada.

Una vez expuestas algunas características de las publicaciones más importantes de la Suprema Corte que se encargan de difundir la jurisprudencia, y si observamos los ejemplos presentados, veremos que una misma tesis puede ser publicada en los tres distintos documentos (*Apéndice, Semanario e Informes*). Lo anterior no constituiría problema informativo alguno (sólo de referencia) si la tesis conservara la misma redacción tanto en su primer publicación como en la última, o al menos que el título fuera idéntico. No obstante, se ha visto en algunas ocasiones que tanto el título como el texto de la tesis cambian y, si bien es cierto que en el mayor número de casos el cambio no es substancial, sí repercute en su clasificación, alfabetización y, por lo mismo, en su localización.

Para ejemplificar el problema que implica una búsqueda basada tan sólo en las publicaciones oficiales, realicemos una búsqueda imaginaria de información jurisprudencial con el fin de reflexionar sobre el procedimiento que se necesita seguir en la mayoría de centros de documen-

tación existentes. Sin olvidar que muy pocos de ellos cuentan con sistemas automatizados, por lo tanto, nuestra búsqueda se basará en un procedimiento manual.

Pensemos que contamos con una colección completa de publicaciones de la Suprema Corte a las que conocemos y sabemos manejar en forma eficiente. Debido a que basaremos nuestra búsqueda de información jurisprudencial únicamente en los medios que nos otorgan las propias publicaciones, debemos remitirnos a los índices con los que concluye cada tomo o volumen pensando previamente en las palabras relacionadas con nuestro punto de interés, incluyendo el considerar artículos y preposiciones (elementos que fueron tomados en cuenta para alfabetizar la tesis, a través de su título, en el documento oficial).

En primer lugar se comenzará con la revisión del último *Apéndice* para cerciorarnos de la existencia o no de jurisprudencia de aplicación obligatoria, y, en el supuesto de encontrar alguna tesis relacionada con nuestro tema, tendríamos una primera información. Esta búsqueda inicial nos dará también elementos para conocer los casos que conformaron la jurisprudencia obligatoria (precedentes) y a través de su consulta podremos saber qué tan similares son el tema o caso que nos ocupa. Por lo que, en segundo lugar, nos remitiríamos a localizar los precedentes enunciados en el *Apéndice*; sin embargo, en ocasiones (muy pocas por fortuna) esta tarea se complica cuando los datos de referencia otorgados en el *Apéndice* no coinciden con las publicaciones a las que nos remite, por lo que tendríamos que acudir al nombre del quejoso, al número o, en su caso, a la fecha aproximada de publicación, etcétera. En tercer lugar, buscaríamos en los *Informes* publicados con posterioridad al *Apéndice* en que nos basamos para saber si existen tesis contrarias a la jurisprudencia localizada; de ser así, podríamos suponer que el precepto dejó de ser obligatorio y, en su caso, sabríamos si existe una nueva jurisprudencia que haya sustituido a la anterior. En cuarto término, seguiríamos la búsqueda en el *Semanario* para conocer otros precedentes relacionados con nuestro tema, aunque no sean de aplicación obligatoria, pero que nos pueden servir de fundamento y antecedentes para nuestro caso; por último, lo mismo haríamos con los *Informes* anteriores y demás publicaciones.

Como se puede observar, la búsqueda y localización de la jurisprudencia relacionada con un tema determinado resultan sumamente lentas, situación que se complica aún más si pensamos en el caso en que la tesis se publicó como obligatoria en los *Informes* pero en éstos se omitió la referencia a otras publicaciones donde aparecieron las tesis

correspondientes a cada uno de sus precedentes, y, por lo tanto, careceríamos de elementos para conocer los casos con los que se integró la jurisprudencia de referencia.

El procedimiento de búsqueda anteriormente expuesto hace pensar en la necesidad de contar con un sistema que nos permita agilizar los trabajos de localización de la información, independientemente de las características antes mencionadas. Sin duda alguna, un sistema automatizado que se adecue a las características de la documentación y la información misma, así como a las necesidades del consultor, sería idóneo.

En la concepción del sistema UNAM-JURE, sección de jurisprudencia, se tomaron en cuenta los requerimientos y la problemática antes expuestos. No obstante lo anterior, como todo sistema informativo (automatizado o no), los pasos a seguir para su perfeccionamiento serán indicados por los propios usuarios del sistema, o bien por quienes se encarguen de su actualización y desarrollo a través de su uso y explotación.

III. SISTEMA UNAM-JURE (JURISPRUDENCIA)

El sistema UNAM-JURE inicialmente se orientó para constituir un banco de información legislativa. Sin embargo, en la actualidad se están realizando estudios para adaptar el citado sistema a los requerimientos tanto de la documentación como de la información jurisprudencial. Al efecto, fue necesario realizar un estudio del sistema jurisprudencial mexicano: cómo está concebido, cómo se integra, y, posteriormente, se efectuó un análisis de los distintos documentos a través de los cuales se publica la jurisprudencia para conocer cómo se presenta. Esto, con el fin de determinar la estructura de un sistema automatizado que mejor se adapte a las necesidades de información relacionadas con la jurisprudencia mexicana.

Justo es decir que en la concepción del sistema se contó con el apoyo y orientación de investigadores del Instituto de Investigación y Tratamiento de la Informática Jurídica (IRETIJ) de la Universidad de Montpellier II, directamente del profesor e investigador Michel Bibent, quien en muchas ocasiones nos hizo observar la necesaria distinción entre la jurisprudencia que como información debería constituir el núcleo de nuestro sistema y los documentos donde aquélla aparece pu-

blicada que tan sólo constituyen datos de referencia a otorgar; en igual forma nos enseñó la importancia de una estructura que, independientemente de evitar el retraso en la actualización de la información, nos permitiera elaborar otro tipo de productos (publicaciones) ante el número reducido de personas que en la actualidad utilizan a las computadoras como instrumento de apoyo en sus labores cotidianas. Igualmente se contó con la orientación de especialistas en sistemas informáticos y computacionales, como el ingeniero Sergio Matute, investigador de la Dirección Nacional de Cómputo para la Administración, dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien ha colaborado en forma muy directa con nosotros y a quien se debe el desarrollo y funcionamiento del sistema UNAM-JURE en su aspecto técnico no-jurídico. Asimismo, se contó con el apoyo y enseñanza de especialistas en el manejo de la jurisprudencia mexicana como el licenciado Ezequiel Guerrero Lara, jefe de la sección de jurisprudencia del Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), dependencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien se ha dedicado al estudio de la jurisprudencia mexicana y de los diversos documentos donde aparece publicada.

Gracias a la estrecha colaboración de los investigadores y especialistas antes citados, fue posible adentrarse a la concepción, desarrollo y adaptación del sistema UNAM-JURE a la jurisprudencia mexicana. Las diferencias existentes tanto en la documentación como en la estructura misma de la información legislativa y jurisprudencial, nos obligaron a realizar algunos ajustes y cambios en la estructura de la ficha de análisis e incluso en el sistema de análisis adoptado para la jurisprudencia en relación con la legislación, como a continuación se expone.

En primer lugar, nos ubicaremos brevemente en el sistema adoptado y su estructura; al respecto remitimos al lector a un estudio diverso sobre el particular, que se presenta en esta misma publicación.¹²

En segundo lugar, centraremos la atención del lector en la exposición de algunas diferencias existentes entre las secciones de legislación y jurisprudencia del sistema UNAM-JURE, sobre todo en relación con el sistema de análisis, y asimismo se expone algunas de sus semejanzas.

En tercer y último lugar, se hará una breve reflexión sobre las dife-

¹² En este mismo compendio, véase: Bibent, Michel, *Conception d'une banque de données jurisprudentielles: de la banque de données au système d'information et de communication*.

rencias existentes entre los sistemas de análisis jurisprudencial adoptados en el IRETIJ (Francia) y en el IIJ (México).

1. Estructura del sistema UNAM-JURE (jurisprudencia)

En el presente sector haremos referencia únicamente al tratamiento y análisis de la información jurisprudencial y se excluye el estudio de la parte técnico-computacional.

El sistema UNAM-JURE (jurisprudencia) tiene como soporte de origen la tesis o precepto jurisprudencial publicado en los diversos órganos de difusión. Debemos recordar que la sentencia o ejecutoria —documento de donde se extrae la tesis jurisprudencial— en muy pocas ocasiones se publica, por lo que tomarla en cuenta como punto de partida para el desarrollo del sistema sería poco práctico (aunque hubiera sido ideal de haber contado con su publicación).

Por lo que se refiere al medio de acceso a la información jurisprudencial, se adoptó un sistema de análisis y reestructuración de la información contenida en cada tesis denominado *abstract*, con el fin de subsanar lo mejor que se pueda los problemas de ruido y silencio informativos que padecen los sistemas basados en el *full text* e *indexación*. Sin embargo, y debido al poco conocimiento de la jurisprudencia, se vio la necesidad de crear un instrumento que pudiera darle mayor difusión y se decidió incorporar al sistema el texto íntegro de la jurisprudencia y, por lo tanto, hacer recuperable y visible en pantalla el soporte de origen mismo, es decir, la tesis o precepto jurisprudencial tal y como aparece publicado, independientemente del despliegue en pantalla de la ficha de análisis o *abstract* (en sentido amplio del término) que sirvió de medio de acceso a la información solicitada. Al respecto, debemos decir que se vislumbró la posibilidad de acceder a la información jurisprudencial también a través del texto íntegro o *full text*; sin embargo, esta posibilidad aún requiere de un análisis más detallado sobre la conveniencia de contar con un sistema doble de acceso a la información: el *full text* y el *abstract*, respuesta que sólo se nos dará a través del uso y explotación del sistema.

En lo que se refiere al tratamiento del lenguaje en ambos sectores del sistema UNAM-JURE (legislativo y jurisprudencial), éste se realiza a través de un sistema único de lenguaje natural, controlado por medio de un léxico cuya conformación y estructura se detallan en un artículo

diverso.¹³ Debido a que la información jurisprudencial constituye un discurso más técnico-jurídico que el utilizado por el legislador, confiamos en que su incorporación al sistema nos provea de material lingüístico mejor estructurado y delimitado en su ámbito conceptual que el lenguaje utilizado por el legislador, y como tal nos sirva de base para la estructura y desarrollo de otro instrumento lingüístico de apoyo a la consulta (independiente del léxico), como lo es el *thesaurus*, aspecto que todavía nos falta implantar.

Con lo anterior hemos expuesto un panorama general de la estructura del sistema UNAM-JURE (jurisprudencia). Debido a que la organización de la información en el citado sistema se realiza por medio de módulos, y éstos a su vez están íntimamente relacionados con la estructura de la ficha de análisis, remitiremos al lector al siguiente apartado.

A. Estructura de la ficha de análisis

En la sección de jurisprudencia, la ficha de análisis o *abstract*, en el sentido amplio del término, consta de 5 módulos o sectores cuyo funcionamiento independiente no altera la estructura y funcionamiento del sistema mismo, como a continuación explicaremos:

Primer sector. Se integra con los datos de referencia al documento original (ejecutoria o sentencia). Esta información puede ser considerada como "campo fijo" en comparación con la ficha de análisis de legislación. Debo aclarar que cada ficha de análisis va precedida por un número que la identifica y los datos del analista que la elaboró (estos últimos no aparecen en pantalla).

Los datos que integran el presente sector son:

1) Tipo de documento: El elemento codificable que indica si estamos en presencia de jurisprudencia de aplicación obligatoria (JU) o ante una tesis carente de obligatoriedad legal, precedente (PR).

2) Tribunal: Se refiere al órgano jurisdiccional que emitió la resolución de la que se extrajo la jurisprudencia, y pueden ser: la Suprema Corte (SC) o los tribunales colegiados de circuito (TC).

3) Jurisdicción: Nos indica el carácter con el que funciona el tribunal y se especifica el número de la sala o circuito de que se trata: pleno (PL), sala numeraria (SN), sala auxiliar o supernumeraria (SA) y circuito (CI), todos precedidos de su número.

¹³ En este mismo libro, véase el trabajo de Fix-Fierro, Héctor y Marcia Muñoz de Alba, "El sistema UNAM-JURE. Hoy".

4) Materia: Aquí se determina la materia sobre la que versa la tesis y no la competencia del tribunal, puesto que algunos conocen de diversas materias y, por lo tanto, la competencia no sería un elemento distintivo de la información jurisprudencial.

5) Fecha: En esta sección se indica la fecha del último precedente citado, tratándose de jurisprudencia obligatoria, o bien de la fecha en que se resolvió el precedente de cuyo análisis se trate. La fecha se otorgará por día, mes y año, utilizando números arábigos y dos dígitos para cada uno.

Por ejemplo:

IIJ | | | | | | | ← Núm. de referencia o de la ficha

J	U	S	C	0	1	S	N	P	E	1	2	0	2	6	2
↓		↓		↓		↓		↓		↓					
Tipo de documento		Tribunal		Jurisprudencia		Materia		Día		Mes		Año			

Segundo sector. Lo constituye el texto de la tesis o precepto jurisprudencial tal y como aparece publicado en el órgano oficial de difusión. En la actualidad este sector podría compararse con el "resumen" elaborado para la legislación, porque por el momento se despliega en pantalla (es recuperable); pero no sirve como medio de acceso a la información (no es interrogable). Con el afán de desplegar en pantalla la tesis jurisprudencial en la forma más apegada a como se presenta en la publicación de origen se conservó con mayúsculas y minúsculas, a diferencia de los demás sectores donde se utilizan sólo las mayúsculas. Por ejemplo:

CICATRICES PERPETUAS, PRUEBA DE LAS

Como la determinación de la permanencia de una cicatriz requiere conocimientos técnicos especiales, para que pueda imponerse la pena correspondiente a lesiones que dejan cicatriz perpetuamente notable en la cara, es necesario que la perpetuidad se compruebe con certificado o dictamen médico.

Tercer sector. En este módulo se encuentra el *abstract* (en el sentido estricto del término), es decir, el análisis de la información en sí y que por lo general conserva la misma estructura utilizada para la legislación. Sin embargo, existen entre ellos algunas diferencias, sobre todo en lo que se refiere al sistema de análisis adoptado y a la organización de la información dentro de cada frase, aspectos que se detallarán al analizar las semejanzas y diferencias entre los sistemas de análisis legislativo y jurisprudencial. Como ejemplo del presente sector y siguiendo el reproducido en el módulo anterior, tenemos el siguiente:

/ SIN REFERENCIA / . / DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL; LESIONES GRAVES; CICATRICES PERPETUAS EN LA CARA; INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA; SANCIONES; PRUEBA PERICIAL/ DELITO DE LESIONES, PERMANENCIA O PERPETUIDAD DE CICATRICES EN LA CARA; PRUEBAS, REQUISITOS; NECESARIO DICTAMEN O CERTIFICADO MÉDICO, POR LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES QUE ENCIERRAN, PARA LA DETERMINACIÓN DE LESIONES QUE DEJAN UNA CICATRIZ PERPETUAMENTE NOTABLE EN LA CARA/

Cuarto sector. Contiene los datos de referencia a la publicación donde apareció la tesis jurisprudencial analizada. Se integra con los siguientes elementos:

1) Tipo de publicación y año: Aquí encontraremos el nombre del órgano de difusión donde aparece publicada la tesis, y pueden ser: *Apéndice, Informe o Semanario*.

2) Parte o sección: Se refiere, como su nombre lo indica, a la parte de la publicación de referencia donde apareció la tesis examinada.

3) Página: Contiene la página de la publicación donde comienza la tesis jurisprudencial en estudio.

4) Tesis: Por último se indicará el número asignado a la tesis de referencia y en caso de no estar numerada este sector quedará en "ceros".

Veamos un ejemplo:

APÉNDICE	1985,	SEGUNDA PARTE,	PÁGINA	110,	TESIS	42.
↓		↓		↓		↓
1		2		3		4

Quinto sector. Aquí encontraremos los datos de identificación del caso y sentencia que dieron origen a la tesis analizada, así como los elementos de referencia al documento donde apareció publicada. Por ejemplo:

PRECEDENTES:

(1)	AMPARO DIRECTO 6377-58	BAEZ VELASCO RODOLFO
	TIPO DE NEGOCIO NÚMERO	QUEJOSO
	5 VOTOS	UNANIMIDAD; SCF SEXTA ÉPOCA.
	NÚMERO	PUBLICACIÓN ÉPOCA O AÑO
	SEGUNDA PARTE	VOLUMEN XX PÁGINA 16
	PARTE O SECCIÓN	TOMO O VOLUMEN NÚMERO

Debemos aclarar que los datos que se refieren a la sentencia y los que se relacionan con el documento donde aparece publicada la tesis, se encuentran separados por un punto y coma (;).

En algunas ocasiones nos hemos encontrado que en el *Apéndice* como en los *Informes* se omite la referencia a todos los datos antes señalados; sin embargo, tratamos de subsanar tal omisión remitiéndonos a la publicación de referencia (señalada en los precedentes) para complementar la información contenida en el presente sector.

2. *Diferencias y semejanzas entre los bancos de información legislativa y jurisprudencial del sistema UNAM-JURE*

En el presente apartado se expondrán algunas similitudes y diferencias existentes entre la sistematización de la información en los bancos legislativo y jurisprudencial del sistema UNAM-JURE, aclarando que dejamos de lado el análisis de la parte técnica-computacional.

Comenzaremos con la exposición de las diferencias seguida de un cuadro comparativo para concluir con las semejanzas existentes entre los sectores antes mencionados.

A. Diferencias entre los bancos de información legislativa y jurisprudencial

a. *Soporte de origen*

Para adentrarnos al estudio del presente sector, es necesario realizar previamente algunas delimitaciones de carácter terminológico y conceptual para obtener una mejor comprensión del tópico a desarrollar.

Se entiende por "documento de origen" el texto del cual se extrae la información a analizar, para distinguirlo del "soporte de origen", que constituye la información misma objeto de análisis. Quizá la diferencia entre ambos términos sea muy sutil a simple vista, pero se considera esencial para nuestro estudio y esperamos resulte más clara con algunos ejemplos:

1) Si nos referimos a un centro de documentación e información bibliohemerográfica o biblioteca, podríamos identificar al documento de origen con los libros y revistas que en forma particular pueden identificarse con: el título, nombre del o los autores, editorial, año, etcétera. Por su parte, se identifica al soporte de origen con la información base no sólo para identificar la obra sino para realizar una clasificación temática del mismo, nos referimos a la información que debe tomarse en cuenta para ello y que podría ser, por ejemplo, el índice o sumario de la obra en cuestión, un resumen que de la misma haga el propio autor, etcétera.

2) Cuando se trata de un centro de documentación e información jurisprudencial podremos asimilar al documento de origen con las sentencias o resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que ponen fin al litigio y de las cuales se extrae la información a analizar (tesis o precepto jurisprudencial). El soporte de origen se identificaría con la tesis o precepto que el propio tribunal emite con base en la sentencia pronunciada. El soporte de origen constituye el texto básico o fuente de análisis por ser el único documento que se publica en forma íntegra y constante.

3) Si nos referimos a un centro de documentación e información legislativa, sería posible asimilar al documento de origen con el texto de la disposición de referencia (ley, reglamento, etcétera). Por su parte, el soporte de origen sería la parte o sector de la disposición legislativa en la que basaríamos nuestro análisis; por ejemplo: el nombre de los títulos, los capítulos, etcétera.

Resumiendo, podríamos decir que el documento de origen es el continente de la información a sistematizar y el soporte de origen el contenido o la información misma objeto de análisis. Al respecto no debe confundirse nuestro documento de origen con la vía a través de la cual se difunde o publica (excepto en el caso de la documentación bibliohemerográfica en que ambos sectores se confunden). Por lo que respecta a la jurisprudencia, sus vías de difusión serían: el *Semanario*, el *Apéndice* y los *Informes*, etcétera; por su parte, las vías de difusión

de la legislación serían: los diarios oficiales, periódicos oficiales, gacetas de gobierno, etcétera.

La distinción anterior entre vías de difusión, documento de origen y soporte de origen se puede esquematizar de la siguiente manera:

Una vez expuesto el ámbito conceptual donde nos ubicamos, podemos decir que el banco de información legislativa cuenta con un documento de origen de carácter primario: la disposición legislativa tal y como se publica en el órgano oficial de difusión; la circunstancia anterior nos permitió fusionar en uno el documento de origen y el soporte de origen. Sin embargo, en el banco de información jurisprudencial nuestro soporte de origen (tesis de jurisprudencia) es un documento de carácter secundario puesto que constituye un extracto del documento original (la sentencia); la situación anterior nos obligó a distinguir entre documento y soporte de origen, lo cual demanda asimismo un sistema de análisis distinto al legislativo; algunas de las razones son las siguientes:

Primera. Porque contamos con un soporte de origen de "segunda mano" (la tesis jurisprudencial), resultado del análisis e interpretación de otro documento (la sentencia), lo cual no implica que desconozcamos la autoridad de ese análisis, sino que carecemos de información que nos sería muy importante conocer, como los hechos que suscitaron la sentencia, etcétera.

Segunda. Porque la extensión de nuestro soporte de origen o tesis de jurisprudencia es reducida en comparación con el de la legislación.

Tercera. Porque el discurso jurisprudencial es, por lo general, de carácter enunciativo producto de una interpretación legislativa y, debido a la importancia de respetar en mayor medida la redacción del soporte de origen con el fin de evitar una doble interpretación, es necesario tener mayor cuidado en el análisis, tratamiento y sistematización de la información jurisprudencial.

Cuarta. Porque en la jurisprudencia se carece de una publicación oficial única, e incluso se ha visto que una misma tesis puede aparecer publicada en los tres principales órganos de difusión (*Semanario, Apéndice e Informes*), caso en que se nos otorga un soporte informativo distinto aun refiriéndose al mismo documento de origen.

Quinta. Porque el peculiar sistema legal de conformación de la jurisprudencia en México nos obliga a distinguir entre preceptos jurisprudenciales de aplicación obligatoria (jurisprudencia en sentido estricto del término) y disposiciones carentes de obligatoriedad legal (precedentes). La situación anterior, además, provoca que las tesis elaboradas para cada uno de los precedentes adquieran una redacción distinta cuando

<i>Centro de documentación</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Publicación que contiene la información</i>	<i>Documento de origen</i>	<i>Soporte de origen</i>
Bibliohemerográfica	Dar información sobre libros y revistas relacionados con el punto de interés del consultor.	El libro o revista de que se trate.	Datos e información contenida en el libro o revista de referencia.	La sección de libro o revista que constituirá nuestra base de información, pudiendo ser: el índice del libro, un resumen del mismo dado por el autor, etcétera...
Legislativa	Dar información sobre disposiciones legislativas relacionadas con el punto de interés del consultor.	Diario Oficial, Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial, etcétera.	Los datos e información contenida en la disposición legislativa de referencia.	Sección de la disposición que sirvió de fuente para el análisis, pudiendo ser: el título de la disposición, un resumen de la misma dado por el propio legislador o en la publicación, etcétera...
Jurisprudencial	Informar sobre la jurisprudencia existente o relacionada con el punto de interés del consultor.	Semanario Judicial de la Federación, Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice del Semanario, etcétera.	Sentencia o resolución emitida por el juzgador.	Tesis o Jurisprudencia (extraída de la parte considerativa de la sentencia y único sector que se publica en forma continua actualmente).

se agrupan para conformar una tesis o jurisprudencia de aplicación obligatoria.

b. *Documento fuente*

El documento fuente de los bancos de información legislativo y jurisprudencial del sistema UNAM-JURE, se identifica con lo que hemos denominado "ficha de análisis".

Como se dijo anteriormente, el documento fuente en ambos bancos de información (legislativo y jurisprudencial) se basa en una sistema de análisis denominado *abstract*, a través del cual se estructura y organizan la información y los datos contenidos en el soporte de origen (disposición legislativa o precepto jurisprudencial) con el fin de que sean reconocidos por el sistema y se realicen las operaciones de registro y búsqueda necesarias para otorgar al usuario las respuestas deseadas. Se califica a la ficha de análisis como "documento fuente" por ser el punto de partida para la consulta y recuperación de la información solicitada por el usuario y porque constituye la base del propio sistema.

Son varias las diferencias existentes entre la "ficha de análisis" o documento fuente de los bancos de información legislativo y jurisprudencial, y, para efecto de la exposición, fueron agrupadas en dos sectores: el primero, relativo a las diferencias existentes en la estructura formal de la ficha de análisis (formato), y el segundo, relacionado con la estructura material u organización de la información dentro de la ficha de análisis (*abstract* en sentido estricto del término).

1) *Estructura formal*. Las diferencias existentes en el soporte de origen de los bancos de información legislativo y jurisprudencial provocan que la estructura del documento fuente o ficha de análisis sea igualmente distinta. Para una mejor aplicación expondremos las diferencias existentes a través de un cuadro comparativo de cada uno de los bancos de información citados:

*Estructura de la ficha de análisis
de legislación (consta de 5
secciones)*

- 1a. Campos fijos. Área que contiene los datos de identificación del documento de origen (disposición legislativa) y consta de: procedencia geográfica, tipo de documento, nombre de la publicación y fecha de publicación.
- 2a. Resumen. Sección que, por lo general, coincide con el sumario presentado por la publicación oficial. Sin embargo, puede sufrir una ampliación para completar la información en él contenida, con el fin de dar una idea más concreta sobre el contenido del texto analizado o soporte de origen.
- 3a. Datos de localización del documento de origen en la publicación oficial y fecha de promulgación. El presente sector se ubica en el resumen, parte final y precede a la sección de complementación. Contiene: número de artículos, cláusulas, etcétera... de la disposición legislativa de referencia, página donde se inicia su publicación y fecha de promulgación. (Ver sección 5a.
- de la estructura respectiva de la jurisprudencia.)
- 4a. *Abstract*. Sección de la ficha de análisis que constituye el núcleo de la interrogación, puesto que contiene la información del texto fuente o soporte de origen estructurada, enriquecida y organizada en forma lógica (deductiva) y se identifica por estar localizada entre asteriscos (*) utilizados como delimitadores del texto.
- 5a. Voces o términos para la elaboración de productos editoriales. Esta sección se refiere en forma exclusiva a la elaboración de la *Gaceta de Legislación Nacional*, publicación periódica del IIJ; área "transparente" a la recuperación, es decir que no aparece en pantalla y es objeto de un tratamiento distinto. Consta de las palabras o términos representativos del contenido del soporte de origen extraídos del *abstract* para la elaboración de los índices analíticos de la mencionada publicación.

Estructura de la ficha de análisis de jurisprudencia (consta de 6 secciones básicas y una en proceso de implantación)

- 1a. Campos fijos. Área que contiene los elementos o datos de identificación del documento de origen (sentencia o ejecutoria); consta de: tipo de documento, tribunal que emitió la resolución, jurisdicción, materia y fecha en la que se resolvió el asunto.
- 2a. Resumen. Se identifica con el soporte de origen; sección en la que se reproduce en forma íntegra la jurisprudencia (tesis o regla jurídica extraída de la sentencia) tal como aparece en la publicación de referencia.
- 3a. Referencia legislativa. Sección que contiene la lista de disposiciones legislativas objeto de aplicación o interpretación y que fueron mencionadas en forma expresa en el soporte de origen (tesis). Sección con la que comienza el *abstract*.
- 4a. *Abstract*. Sección base para la interrogación, contiene la información del texto fuente o soporte de origen organizada y estructurada en forma lógico-deductiva, complementada con un sector de clasificación temática (sector de implantación —ver sección 7a. del presente cuadro).
- 5a. Datos o elementos de referencia a la publicación. Contiene: el nombre de la publicación, el año o época en que aparezcan; la parte, el tomo o volumen, la sección de que se trate, si tiene; el número de tesis (en caso de jurisprudencia de aplicación obligatoria) y la página donde inicie el texto de referencia.
- 6a. Precedentes. Sector que contiene los elementos de identificación del negocio así como los datos de referencia a la publicación oficial que los contenga. Se integra con: la clase del negocio y su número; nombre del quejoso comenzando por apellidos; la votación y su calificación; el nombre de la publicación, su año o época, la parte o sección, el tomo o volumen así como la página que contiene el caso de referencia. Esta sección es de aparición

eventual puesto que, tratándose de la información contenida en el *Semanario Judicial de la Federación* y en los Informes, cuando se publica el primer asunto resuelto en determinado sentido (antecedente) se carecerá de precedentes y en el presente sector se hará referencia únicamente a los datos de identificación del negocio, complementados con la indicación de existencia o no de voto particular, inmediatamente después del nombre del quejoso.

7a. Catálogo de palabras para

la elaboración eventual de un boletín informativo sobre la jurisprudencia. Esta sección está en implantación e incluso, pienso que podría incorporar al *abstract* dentro de un primer sector de clasificación temática.

NOTA: Al tiempo de publicación del presente artículo, esta sección ya fue implantada y se incorporó al *abstract* en una primer frase dentro del segundo párrafo (puesto que el primer párrafo contiene la referencia legislativa señalada en la sección 3 del presente cuadro).

2) *Estructura material*. Si calificamos a la ficha de análisis como el documento fuente de nuestros bancos de información legislativo y jurisprudencial y punto de partida para la recuperación de la información, podríamos calificar al *abstract* como el texto base de la interrogación y llave de acceso a la información requerida por el usuario.

Se puede concebir al *abstract* (en el sentido estricto del término) como la parte de la ficha de análisis donde se reestructura y reorganiza la información contenida en el soporte de origen, con el fin de contar con una vía de acceso a la información más homogénea en lo que se refiere a su estructura y redacción y más adecuada a las posibles preguntas del usuario.

Por otra parte, el sistema UNAM-JURE permite relacionar al *abstract* con los demás sectores que integran la ficha de análisis con el fin de limitar o restringir la búsqueda de la información solicitada a un número de documentos menor.

A continuación se expondrán algunas diferencias en la organización y estructura de la información dentro del *abstract* legislativo y jurisprudencial, haciendo referencia, en primer término, a los niveles de interrogación en general, y en segundo, a la estructura de la frase y el párrafo en particular.

i. Niveles de interrogación

Desde el punto de vista contextual o de niveles conversacionales, el soporte de origen de los bancos de información legislativa y jurisprudencial es distinto. El discurso legislativo por lo general es multitemático, es decir, los textos legales se refieren a varios temas o problemas relacionados con una materia determinada y los textos de la jurisprudencia tienen un contenido más específico centrando su atención a un tema o problema en especial.

Como se dijo anteriormente, la estructura y contenido de la legislación y la jurisprudencia han provocado que el tratamiento y sistematización de la información en ellos contenida, para efecto de su consulta a través de una computadora, sean distintos.

Por lo que se refiere a la sistematización de la información o discurso legislativo, fue necesario utilizar dos niveles de interrogación: el párrafo y la frase. La función tanto de la frase como del párrafo es básica y mientras que a la frase se le concibe como delimitador de conceptos o términos, al párrafo se le considera como delimitador de temas, problemas o tópicos a los que se refiere el legislador.

Por otra parte, en el tratamiento de la información jurisprudencial se continuó con la estructura ideada para la legislación de frases y párrafos; sin embargo, el contenido y la función de uno y otro cambiaron debido a que la información contenida en las tesis de jurisprudencia de por sí se limitan a un problema o tópico determinado, por lo que la función del párrafo como delimitador de temas quedó reducida a pocos casos. No obstante esto, en el banco de información jurisprudencial el párrafo no ha perdido por completo su utilidad y se emplea en tres casos:

Primero. Cuando así lo requiera la organización de la información para evitar el "ruido" informativo, nos referimos sobre todo a aquellas tesis que en realidad agrupan dos o más problemas (2 o más tesis) —casos que por fortuna son pocos— y que están publicadas bajo un mismo rubro o en un mismo espacio, sistema utilizado con mayor frecuencia en la 5a. época del *Semanario* con el fin de guardar la unidad de tesis en torno a la sentencia o ejecutoria (este tipo de estructura también se encuentra en las épocas anteriores que, para efectos del sistema, no fueron tomadas en cuenta, por el momento, por considerarlas de carácter histórico).

Segundo. Para delimitar sectores de información dentro de la ficha de análisis, como por ejemplo: la referencia legislativa, los elementos

que identifican al órgano de difusión donde aparece publicada la tesis objeto de análisis y los datos de los precedentes.

Tercero. Para realizar consultas vía documento *abstract*, sobre todo si pensamos que en la mayoría de casos el *abstract* se integra con un solo párrafo (aquí se excluye el de referencia legislativa).

Continuando con el análisis anterior de diferencias entre los niveles de interrogación de los bancos de información legislativo y jurisprudencial, diremos que la frase en el banco de información jurisprudencial tiene un fin, estructura y contenido distintos:

Primero. Porque a la frase jurisprudencial no se le considera como delimitadora de conceptos o términos únicamente, sino que se utiliza para delimitar reglas jurídicas completas.

Segundo. La frase jurisprudencial, a diferencia de la legislativa, tiene una estructura más formalizada y previamente determinada, se base en un sistema lógico-proposicional de: sujeto, verbo o calificativo y complemento.

Tercero. Por lo que se refiere al contenido de la frase jurisprudencial, en comparación con la legislativa, es más completo, detallado y por regla general de mayor extensión; recordemos que nos sirve para delimitar reglas jurídicas.

Lo anterior nos hace percatar de que el grado de profundidad en el análisis de la información jurisprudencial es mayor que en legislación, a grado tal que podríamos decir que se trata de un *full text* reorganizado y complementado. Además, si bien es cierto que en los bancos de información jurisprudencial y legislativo se conserva la misma estructura de dos niveles de análisis o interrogación (frase y párrafo), la concepción y uso de los mismos es diferente. La estructura de la información jurisprudencial hace que el usuario del sistema se olvide por completo de la distinción entre la frase y párrafo como niveles de interrogación y utilice el párrafo únicamente como delimitador de sectores informativos.

A continuación profundizaremos el análisis de la organización de la información en los dos niveles arriba mencionados: la frase y el párrafo.

ii. Organización de la información dentro de la frase jurisprudencial

En el banco de información jurisprudencial la frase se integra con los siguientes elementos y conserva una estructura homogénea con base en ellos:

El sujeto. Es el primer sector de la frase y representa los elementos personales o impersonales que realizan una acción o sobre los que ésta recae. Podemos encontrar cuatro diferentes clases de sujetos:

1º Personal. En este sector se incluyen tanto a las personas físicas o individuales como a las personas morales o colectivas respetando la denominación que en forma expresa le asigne el documento fuente, e incorporando, en su caso, aquellos sujetos no determinados en forma expresa pero contemplados implícitamente.

2º Instituciones o figuras jurídicas. En este caso nos referimos a los términos técnico-jurídicos que por su constante uso encierran en sí mismos una idea precisa, homogénea y única sobre su contenido y significado. Tenemos como ejemplo: bienes del dominio público, responsables solidarios, contribuyentes, impuestos, derechos fiscales, etcétera.

3º Disposiciones legislativas. Como su nombre lo indica, es aquella disposición normativa que proviene del legislador y respecto a la cual se dice o hace algo, o bien, que recibe los efectos de la acción. Por ejemplo: la Ley General de Salud, etcétera.

4º Figuras o términos técnicos no-jurídicos y coloquiales. Nos referimos a las palabras de uso común o coloquial y a las que se emplean en otras disciplinas y que reciben la calificación o la acción de la proposición normativa.

El verbo, calificativo o circunstancia. A este sector también podríamos denominarlo "términos relacionales". Se localiza inmediatamente después del sujeto y nos otorga información sobre sus cualidades: lo que hace o debe hacer, lo que se dice sobre él, etcétera. Este sector constituye el elemento constante y homogéneo del análisis que, por regla general, incorpora el analista con el fin de hacer coincidir el texto del soporte de origen con la posible pregunta del usuario. Se encuentra delimitado por un "punto y coma" (;) para distinguirlo de los demás sectores.

El complemento: Se integra con el contenido de la acción o circunstancia y responde a las interrogantes: ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿por qué?, etcétera. Debido a que resulta imposible unificar la redacción del presente sector, se tratará en lo posible de respetar los términos empleados en el soporte de origen (tesis de jurisprudencia) evitando el uso de términos vacíos de información como: preposiciones, artículos, etcétera. La estructura anterior puede ejemplificarse de la siguiente manera:

Frase legislativa

*/ AGENTE ADUANAL, RESPONSABLE SOLIDARIO PASIVO DEL COMITENTE, DERECHOS / EJERCITAR LA ACCIÓN PROCESAL POR EL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES EN SU CONTRA /

Frase jurisprudencial

*/ AGENTE ADUANAL; CARACTERÍSTICAS; RESPONSABLE SOLIDARIO PASIVO DEL COMITENTE CONTRIBUYENTE / AGENTE ADUANAL, RESPONSABLE SOLIDARIO PASIVO DEL COMITENTE; DERECHOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PROCESAL PROCEDENTE CONTRA COBRO DE CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO O EN SU CONTRA /

Observemos que en la frase de jurisprudencia no sólo se enunció al sujeto y la acción (como en la frase legislativa), sino que se mencionó igualmente el contenido de esa acción, siempre y cuando se cuide de no incorporar elementos que provoquen combinaciones no pertinentes o erróneas (ruido informativo). Debemos hacer notar también que la estructura propuesta persigue identificar con facilidad al sujeto y a la acción o circunstancia (término relacional), con el fin de contar con sectores bien determinados y se nos facilite su rápida localización para la eventual elaboración de un léxico de términos compuestos o un *thesaurus* de conceptos tomando como base los términos utilizados como "sujetos" y que además constituya un elemento más para el control en la asignación de "calificativos" o términos relacionales.

iii. Organización de la información en el párrafo jurisprudencial

Como quedó establecido con anterioridad, en el banco de información jurisprudencial del sistema UNAM-JURE el uso del párrafo es más restringido que en la legislación, debido a que la información contenida en el soporte de origen (tesis de jurisprudencia) es más concreta y se circunscribe, por lo general, a una sola problemática informativa o unidad conceptual.

Es común que en el discurso legislativo se aborden varios temas o tópicos relacionados con una materia determinada (multitemático); así

tenemos, por ejemplo, que en la Ley General de Salud se regulan tanto cuestiones de procedimiento para tener acceso a los servicios de salubridad pública, como los programas gubernamentales relacionados con la salubridad general, y asimismo se señalan las autoridades competentes en la materia y sus facultades, etcétera. Por lo tanto, el uso del párrafo como delimitador de temas es básico. Por su parte, en el discurso jurisprudencial es raro encontrar tesis que traten más de un problema; siguiendo el ejemplo anterior (sobre la Ley General de Salud), la jurisprudencia se limitaría, por decir algo, al análisis de la legalidad de un acto de autoridad como la Secretaría de Salubridad y Asistencia en ejercicio de una de las facultades que la ley le confiere, etcétera.

En el presente sector omitimos la reproducción de un ejemplo porque, en la mayoría de los casos, los párrafos legislativos son muy extensos y ocuparían un gran espacio en este artículo.

Como se dijo anteriormente, uno de los principales usos del párrafo en el banco de información jurisprudencial es para separar o distinguir diversos sectores informativos dentro de la ficha de análisis, tales como:

1º La referencia legislativa. Sector con el que se inicia el *abstract* y que constituye el primer párrafo del mismo. La referencia legislativa se extrae del soporte de origen y se respeta la denominación y articulado que en él se mencione; sin embargo, si el analista se percató que la disposición normativa mencionada expresamente por el juzgador ha sido abrogada o substituida por otra y no se menciona tal situación en la tesis, se hará la aclaración respectiva en la frase del *abstract* utilizando al efecto los paréntesis —delimitadores que aislan la información en ellos contenida del resto del *abstract* y la hace recuperable pero no interrogable—. Tenemos como ejemplo el siguiente:

1

ABANDONO DE PERSONAS

Tesis:

El delito de abandono de personas, previsto por el artículo 341 del código penal vigente en el Distrito Federal, requiere como elemento indispensable, que el que cause el atropellamiento, deje en estado de abandono a la víctima; y para tener por comprobado ese elemento, hay que tomar en consideración el

lugar, la hora y demás circunstancias del caso; y no existe dicho delito, si el atropellamiento se verificó en el lugar en que la víctima pudo recibir auxilio oportuno.

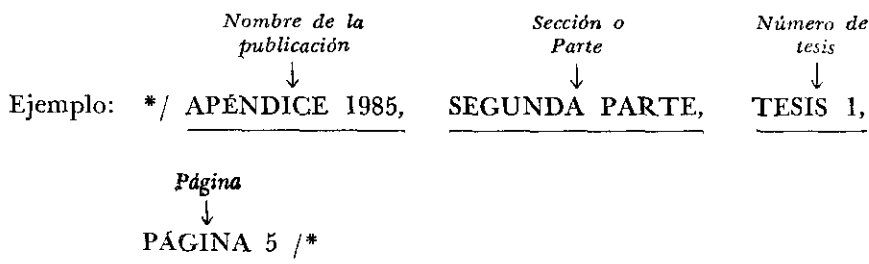
Referencia */ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FE-
legislativa: DERAL, ARTÍCULO 314; APLICACIÓN /.

2º Análisis de la información. En este sector se realiza la reestructuración y complementación de la información contenida en el soporte de origen o tesis de jurisprudencia y, por regla general, se integra con un solo párrafo. Siguiendo el ejemplo anterior tenemos:

/ DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL; ABANDONO DE PERSONAS; ACCIDENTE DE TRANSITO; ELEMENTOS DE TIPO; ABANDONO DE LA VÍCTIMA; PRUEBAS / DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS POR ATROPELLAMIENTO; REQUISITOS; QUE EL QUE CAUSE EL ATROPELLAMIENTO, AUTOMOVILISTA, MOTORISTA, CICLISTA, JINETE O CONDUCTOR DE VEHÍCULO DEJE EN ESTADO DE ABANDONO A LA VÍCTIMA; PRUEBA; CON LA HORA, LUGAR Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO / DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS POR ATROPELLAMIENTO; TIPIFICACIÓN NO; ATÍPICIDAD EN CASO DE VERIFICARSE EL LUGAR DONDE LA VÍCTIMA PUDO TENER AUXILIO OPORTUNO /

Como se podrá apreciar, cada una de las frases se delimita por una "diagonal" (/). En la primera frase encontraremos una clasificación temática propuesta por el analista con el fin de ubicar al usuario en un ámbito más doctrinal y especificar el género próximo y diferencia específica a las que se refiere la tesis analizada; a partir de la segunda frase el análisis se limita a lo que se establece en el soporte de origen o tesis de jurisprudencia (análisis de contenido).

3º Datos de referencia de la publicación. En el presente sector se otorgan los elementos que identifican al órgano de difusión donde apareció publicada la tesis objeto de análisis y se integra con los siguientes datos:



4º Datos de los precedentes. En este apartado se otorgan los datos del caso y sentencia que dieron origen a cada una de los precedentes citados en la jurisprudencia, así como la referencia correspondiente al órgano de difusión donde apareció publicado el citado precedente.¹⁴

Debemos hacer notar que los dos últimos sectores mencionados (datos de referencia a la publicación y datos de los precedentes), no obstante estar localizados fuera del *abstract*, fueron considerados como si estuvieran delimitados por párrafos por ser sectores interrogables, es decir, que pueden ser objeto de alguna consulta en especial por contener información a través de la cual se puede acceder al banco de información jurisprudencial del sistema UNAM-JURE. De hecho, el último sector (datos de los precedentes) nos sirve para efectuar el seguimiento de una misma tesis a través de sus distintas publicaciones, hasta llegar a integrar, junto con otras, un precepto de aplicación obligatoria, e investigar el contenido y transformaciones sufridas por cada una de las tesis que sirvieron de precedente en una jurisprudencia obligatoria.¹⁵

3) *Delimitadores o indicadores secundarios*. La incorporación del "punto y coma" (;) al análisis jurisprudencial, como delimitador del sujeto, calificativo y complemento resulta útil para conocer cada uno de estos sectores, poderlos localizar con facilidad y, por lo tanto, tener mayor control en su uso y funcionamiento. El sector de "calificativos" es en especial el elemento constante y homogéneo, ya sea que haya sido otorgado por el soporte de origen mismo, o bien, que haya sido incorporado por el analista (en la mayoría de casos), lo cual nos permite contar con un sector íntimamente relacionado con los distintos tipos de reglas o proposiciones jurídicas existentes en la jurisprudencia (en

¹⁴ Al respecto, véase el ejemplo expuesto en la página 77 del presente artículo.

¹⁵ Véase: Belair Mouchel, Claude, "Comentarios de jurisprudencia francesa", *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia*, México, núm. 24, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, mayo-agosto de 1978.

particular). Así tenemos por ejemplo que: los calificativos "requisitos", "condiciones", etcétera, determinan la presencia de reglas jurídicas de carácter procedimental; por su parte, los términos "derechos", "obligaciones", "prohibiciones", "permisiones", etcétera, delimitan a las reglas deónticas o imperativas (en el sentido estricto del término); los calificativos "competencia", "facultades", "atribuciones", "calidad", "legitimación", "capacidad", etcétera, nos servirán para identificar las reglas ónticas; por último, calificativos como "definición", "concepto", "naturaleza jurídica", "fines u objetivos", "ámbito de validez" o "dominio de aplicación", etcétera, son elementos determinantes de reglas técnico-conceptuales o interpretativas. Debemos decir que, al efecto, se han elaborado listas de calificativos o modalidades para que nos sirvan de guía en la identificación de los calificativos asignables a cada clase de regla jurídica (deóntica o imperativa, óntica, procedimental o técnico-conceptual) de acuerdo con el tipo de sujeto al que se apliquen. Esperamos que una vez concluida la lista de referencia, se pueda llegar a determinar la clase de regla jurídica a la que se refiere el discurso jurisprudencial de acuerdo con la redacción del soporte de origen y así poder automatizar lo más posible el análisis de la información.

Estamos conscientes de que el sistema de análisis propuesto (de carácter eminentemente proposicional y lingüístico) puede ser criticable en cuanto a la "objetividad" del análisis y por lo tanto en su funcionalidad, por considerarse arbitraria la selección del "sujeto", puesto que aquello que algunos califican de "sujeto", otros podrán considerar de "complemento" y a la inversa. Aceptamos que el riesgo de "subjetividad" en nuestro sistema de análisis existe (al igual que en toda sistematización de información); sin embargo, hemos tratado de subsanar tal situación de tres maneras:

Primera. Con la incorporación de tantas frases como sujetos existan, e incluso, si un elemento pudiera ser considerado como sujeto y complemento a la vez, deberá incorporarse en dos frases distintas de acuerdo con la función que desempeñe y siempre que el calificativo asignable sea diverso, ya que de ser el mismo resultaría vano duplicar la información. Es decir, que las frases del banco de información jurisprudencial se formulan en razón al "calificativo" o "término relacional" asignado. Podríamos decir que el calificativo es en sí el elemento que representa la unidad semántica o conceptual de la frase (y en nuestro caso es el tipo de regla jurídica de que se trata).

Existen casos en que la diferencia gramatical es evidente y sin embargo la unidad semántica se mantiene; por ejemplo:

1

EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS REQUIERE QUE EL QUE CAUSE EL ATROPELLAMIENTO DEJE EN ESTADO DE ABANDONO A LA VÍCTIMA...

2

SI LA VÍCTIMA DE UN ATROPELLAMIENTO ES ABANDONADA POR EL QUE CAUSE EL MISMO, SE VERIFICA (TIPIFICA) EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS...

1

SI EL QUE CAUSA EL ATROPELLAMIENTO DEJA EN ESTADO DE ABANDONO A LA VÍCTIMA, SE CONFIGURA (TIPIFICA) EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS...

En los casos anteriores los sujetos pudieron ser: delito de abandono de personas [1], víctima de un atropellamiento abandonada [2], y el que cause un atropellamiento y abandona [3]. Sin embargo, pese a la existencia de varios sujetos posibles, en todos los casos subyace un mismo significado: cuándo se produce el delito de abandono de personas en caso de atropellamiento. Podríamos decir que el caso anterior es un ejemplo de variaciones léxicas o gramaticales de una misma proposición y por lo tanto no hay necesidad de elaborar varias frases, quedando el análisis como sigue:

/ DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS EN CASO DE ATROPELLAMIENTO; TIPIFICACIÓN, REQUISITOS; QUE EL QUE CAUSE EL ATROPELLAMIENTO DEJE EN ESTADO DE ABANDONO A LA VÍCTIMA /...

Por otra parte, existen casos en los que el cambio del sujeto requiere de un cambio en el "calificativo" o término relacional asignable, ocasión en que se hace necesaria la creación de varias frases. Veamos un ejemplo de una frase ya estructurada en la que fue necesario crear otra frase al considerar un sujeto distinto dentro de la misma tesis:

.../ SENTENCIA QUE NIEGA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE CONDENA CONDICIONAL, ANTE LA OMI-

SIÓN DE UNA SOLICITUD PREVIA POR PARTE DEL REO; EFECTOS; ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL PROCESADO, NO / REO, PROCESADO QUE HAYA OMITIDO LA SOLICITUD PREVIA DEL BENEFICIO DE CONDENA CONDICIONAL; DERECHOS PROCESALES, NO; AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JUICIO DE AMPARO CONTRA LA SENTENCIA QUE NIEGUE SU OTORGAMIENTO, POR NO SER ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES /...

Segunda. Con la creación de una primera frase de "clasificación temática" en el análisis, sección donde el analista indica al usuario el género próximo y la diferencia específica en los que se encuadra la información analizada; de hecho, este sector nos sirve de puente entre la jurisprudencia y la doctrina. Sin embargo, la principal utilidad de la clasificación temática la encontramos en que constituye un sector más de homogeneidad y control en el análisis. Al efecto se están elaborando "estructuras guía" de carácter temático para orientar tanto al usuario como al futuro analista en la clasificación de la información jurisprudencial y no quedar sujetos al grado de conocimiento que el analista tenga sobre la materia o al interés con el que realice su análisis. Pensamos que con las estructuras guía tendremos un elemento más de homogeneidad en el análisis y contaremos con un medio para enfrentar el problema que con frecuencia se nos presenta de la gran movilidad del personal, asegurando la presencia en el análisis de una información mínima sobre el contenido de la jurisprudencia analizada. Por ejemplo, en el caso citado del delito de abandono de personas, la clasificación temática sería la siguiente:

/ DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL; ABANDONO DE PERSONAS; ELEMENTOS DE TIPO PENAL; ACCIDENTE DE TRANSITO; ABANDONO DE LA VICTIMA; PRUEBAS /...

Tercera. Otro medio adoptado para disminuir la subjetividad en el análisis de la jurisprudencia mexicana es que el sistema nos permite recuperar no únicamente el *abstract* elaborado por el analista (como acontece con el banco de información legislativo), sino que también nos permite recuperar y presentar en pantalla el soporte de origen o tesis jurisprudencial tal y como apareció publicada en los órganos ofi-

ciales de difusión. Lo anterior fue posible gracias a la extensión de los textos de la jurisprudencia que en comparación con la legislación y la doctrina son más reducidos y no nos causan los problemas de espacio en memoria que aquéllos nos producirían.

B. Semejanzas entre los bancos de información legislativa y jurisprudencial

Recordando lo anterior, diremos que ambos bancos de información se integran con un mismo sistema informático (UNAM-JURE), es decir, que el soporte lógico es el mismo no obstante que fue necesario realizar algunos cambios para adaptar el sistema a la jurisprudencia debido a las características tanto de la documentación como de la información jurisprudencial.

Si hacemos referencia al tratamiento lingüístico utilizado en los bancos de información legislativo y jurisprudencial del sistema UNAM-JURE, diremos que ambos cuentan con un léxico único y, por lo tanto, se conserva la unidad en la estructura y organización del lenguaje.

Por lo que se refiere al análisis de la información, únicamente nos limitaremos a subrayar que ambos bancos se basan en un sistema de *abstracts*, el cual se estructura en dos niveles: la frase y el párrafo. Sin embargo, las principales diferencias entre los mencionados sectores (legislativo y jurisprudencial) se encuentran en la organización de la información dentro de la ficha de análisis en general y no en la estructura misma del *abstract*.

Con esta breve exposición damos por concluido el presente apartado, recordando al lector que el estudio del soporte lógico o programa informático, base del sistema UNAM-JURE, se dejó a un lado por no ser tema de nuestra competencia.

A continuación se expondrá una breve reflexión sobre los sistemas de análisis utilizados por los bancos de información documental existentes en el IRETIJ y en el IIJ, bajo el convenio de colaboración franco-mexicano.

IV. REFLEXIONES SOBRE LOS SISTEMAS DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL ADOPTADOS EN EL IRETIJ (FRANCIA) Y EL IIJ (MÉXICO)

1. *Aspectos generales*

Antes de comenzar el estudio de las diferencias existentes entre los sistemas de análisis adoptados por el Institut de Recherches et d'Etudes pour le Traitement de l'Information Juridique de la Universidad de Montpellier, Francia (IRETIJ) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ), se hará una breve reflexión sobre los sistemas de conformación de la jurisprudencia francesa y mexicana.

Por lo que se refiere a los sistemas jurídicos, si bien es cierto que ambos (el francés y el mexicano) son de tradición neorromanista y se caracterizan por una marcada tendencia al derecho escrito, podríamos decir que en Francia, a diferencia de México, se muestra mayor interés en no dejar de observar a la jurisprudencia como fuente del derecho; por su parte, en México existe mayor tendencia legalista y el interés por el conocimiento de la jurisprudencia es menor quizá por las dificultades de documentación a que nos referimos con anterioridad.

Por otra parte, podríamos decir que en Francia, a diferencia de México, el juzgador u órgano jurisdiccional tiene mayor autonomía interna para emitir sus resoluciones, es decir, que no está sujeto a obligación alguna de aplicar o resolver el caso de acuerdo con lo que otros jueces o tribunales, de igual o mayor jerarquía, hayan dispuesto con anterioridad; esto es, que cuentan con una permisión de seguir o no esos criterios que vienen a ser lineamientos o preceptos a observar en la administración de justicia sin que exista la obligación de aplicarlos. Por lo tanto, en Francia los jueces no están obligados a formular sus sentencias en igual sentido que lo dispuesto con anterioridad por otros jueces o tribunales, de igual o mayor jerarquía, e incluso, ni de respetar sus decisiones anteriores. Sin embargo, los jueces franceses no han pretendido crear un ambiente de anarquía en la administración de justicia, por conservar y proteger su arbitrio judicial al emitir sus fallos, por lo que existe una cierta costumbre judicial a través de la cual adquieren el hábito de fallar o resolver en idéntico sentido casos iguales, para que exista homogeneidad de criterios y se asegure la seguridad e igualdad jurídicas de todos los justiciables. Es así como en Francia la reiteración de criterios en el ámbito jurisprudencial es común, sobre todo si se trata de aplicar preceptos establecidos por el tribunal supre-

mo (Corte de Casación), y aunque los tribunales inferiores (de Apelación) también pueden emitir jurisprudencia; en caso de existir algún recurso contra la sentencia por ellos emitida, la Corte de Casación siempre podrá sustituir su opinión a la de los inferiores jerárquicos y su criterio predominará sobre aquéllos. A pesar de lo anterior, la reiteración de preceptos jurisprudenciales en Francia no es requisito absoluto y a veces basta una sola decisión de la Corte de Casación para considerar que se ha conformado jurisprudencia.

Lo anterior hace que en Francia, como en la mayoría de los países, se conciba a la jurisprudencia como el conjunto de disposiciones jurídicas emitidas por las autoridades jurisprudenciales al administrar justicia en aplicación de la ley al caso concreto.

En México, por su parte, los jueces y tribunales cuentan con una independencia interna para emitir sus resoluciones más relativa que la existente en Francia, puesto que por ley y bajo determinadas circunstancias¹⁶ el juzgador tiene la obligación de aplicar y seguir los lineamientos establecidos con anterioridad por otros jueces o tribunales para casos semejantes. Debido a lo anterior, en México se hace la distinción entre "jurisprudencia de aplicación obligatoria" o jurisprudencia en el sentido estricto del término, y los preceptos jurisprudenciales que por no reunir los requisitos legales carecen de obligatoriedad (disposiciones que son calificadas como: "precedentes" o "tesis aisladas" según sea el caso). Por lo tanto, en México "jurisprudencia" encierra un doble concepto o significado: primero, para nombrar al conjunto de preceptos emitidos por los tribunales federales y órganos jurisdiccionales expresamente facultados al efecto (como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal), que, por reunir los requisitos legales, se convierten en reglas jurídicas de aplicación obligatoria para los jueces y tribunales inferiores jerárquicos o iguales, siempre y cuando no se reúnan las circunstancias necesarias para interrumpir su aplicación o substituir las reglas establecidas,¹⁷ y segundo, por jurisprudencia se entiende la totalidad de disposiciones jurídicas emitidas por las autorida-

¹⁶ Al respecto, los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo establecen dos sistemas para la conformación de jurisprudencia de aplicación obligatoria: el primero, en caso de reiteración de tesis (5 veces) en forma ininterrumpida por una en contrario y con una votación calificada de ministros (14 para el pleno, 4 para las salas y unanimidad para los tribunales colegiados de circuito), y segundo, cuando se trate de resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de salas y tribunales colegiados.

¹⁷ La Ley de Amparo, en su artículo 194, establece:

"La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por catorce ministros, si se trata de la sus-

des jurisdiccionales que, aunque carezcan de obligatoriedad legal, constituyen lineamientos a tomar en cuenta en la administración de justicia (la costumbre judicial de reiterar el criterio establecido en el precedente se presenta en México al igual que en Francia). Debemos aclarar que las anteriores acepciones del término "jurisprudencia" son independientes de la connotación que se hace de la palabra para significar a la ciencia jurídica misma, significado que por considerarlo poco usual no se contempló en el presente estudio.

Con relación a los sistemas de difusión de la jurisprudencia francesa y mexicana, vemos que en Francia existen muchas revistas y publicaciones, incluso de carácter privado, especializadas en la difusión de las disposiciones jurídicas emitidas por los distintos tribunales y, en la mayoría de ellas, se incluye la publicación de la parte de la sentencia donde se encuentra el razonamiento jurídico de los jueces, a la que podríamos denominar "motivos o parte considerativa" (como en México) y que se identifica, por regla general, con la siguiente redacción: "*Sur le moyen unique: Attendu que...*", o bien, "*Considerant que...*", etcétera.

Al igual que en México, en Francia la parte considerativa contiene los preceptos jurídicos generales en los que se basó la sentencia y que, por lo mismo, puede aplicarse a otros casos semejantes.

Como se puede apreciar, en la mayoría de revistas francesas, la publicación de los considerandos de la sentencia (documento original) evita que se presente el problema de diversidad de versiones de un mismo documento como acontece con algunas publicaciones de la Suprema Corte mexicana en las que sólo se publica un análisis de la parte considerativa, la cual, por regla general, es omitida privándonos así del documento original.

2. Sistema de análisis

En México (IIJ), al igual que en el IRETIJ, se adoptó un sistema basado en el análisis, reorganización y complementación de la informa-

tentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por esta ley, para su formación."

ción contenida en el soporte de origen (*abstract*) para lograr su recuperación y consulta a través de una computadora (informática jurídica documental).

Ambos sistemas informáticos (del IRETIJ y del IIJ) emplean un lenguaje natural controlado a través de un léxico, sólo que en el IRETIJ el léxico se estructuró tomando en cuenta tanto palabras aisladas como palabras compuestas, como: sociedades mercantiles, sociedades anónimas, etcétera; mientras que en el sistema adoptado por el IIJ se consideró únicamente a las palabras simples o aisladas para conformar el léxico, con excepción de los nombres propios y términos en latín que conservan su unidad.

El léxico del IRETIJ cuya finalidad es resolver, en mayor medida, problemas de índole sintáctico (como en el IIJ), se ve complementado con otro instrumento lingüístico denominado *thesaurus*, el cual está orientado a la solución de problemas de carácter semántico como: analogía, polisemia, antonimia, sinonimia de términos compuestos, etcétera. En México, por su parte, el *thesaurus* aún no ha sido desarrollado ni implantado.

A. Ficha de análisis

La ficha de análisis o documento fuente del sistema adoptado en el IRETIJ se integra con cinco sectores básicos que son:

a) *Datos de identificación de la ficha.* Sector en el que se determina el año y archivo al que pertenece, así como el número del documento. Por ejemplo:

	Année		Fichier		No. de Document					
CT										

b) *Fecha en que se emitió la resolución analizada.* En este sector se indica el día, mes y año del fallo con números arábigos y utilizando dos dígitos para cada elemento. Ejemplo:

	Jour		Mois		An	
10						
	1	6	0	4	8	6

c) *Jurisdicción*. Aquí se indica el tribunal del que proviene la resolución analizada, la sala de que se trata y el número de la resolución objeto de análisis, sector no codificado y en el que se permite la libre redacción. Veamos un ejemplo de su formato:

11

 Jurisdiction

d) *Sentido del fallo*. En este sector se indica cuál fue la decisión emitida por el tribunal y, en su caso, qué disposición jurisdiccional fue revisada y su fecha. Por ejemplo:

80 CASSATION AU ARRETE, COURS D'APPEL DE BORDEAUX, CHAMBRE CORRECTIONNELLE, DU 12 MARS 1985.

e) *Abstract*. En este sector se realiza el análisis, reestructura y complementación de la información contenida en el soporte de origen y constituye la vía de acceso a la información jurisprudencial, así como el núcleo del sistema y base para la interrogación. En ocasiones este sector consta de dos partes: la primera, dedicada al análisis del contenido jurídico de la resolución (el derecho), y la segunda, relativa al análisis de los hechos.

El *abstract* jurisprudencial empleado en el IRETIJ se integra con dos niveles: la frase y el párrafo. Debido a que la jurisprudencia, al igual que en la mayoría de los países, se compone de textos más cortos que la legislación y más concretos, delimitando su contenido a un solo problema o tema; el párrafo es utilizado rara vez y sobre todo como delimitador de sectores (análisis del derecho y análisis de los hechos).

3A */PROCEDURE PENALE / ANNULATION D'UN ARRET / NULLITE DE L'ARRET / DISPOSITIF CONTENANT DES DISPOSITIONS CONTRADICTOIRES /*

Comparando la estructura de las fichas de análisis empleadas en el IRETIJ y en el IIJ (UNAM-JURE), veremos que los tres primeros sectores utilizados en el sistema francés (datos de identificación de la ficha, fecha de la resolución y jurisdicción) son similares a la parte de identificación de la ficha en el sistema UNAM-JURE (jurisprudencia)

y al primer sector relativo a los datos de referencia del documento original o sentencia de la que se extrajo la información analizada.

Por lo que se refiere al tercer sector dentro de la ficha de análisis empleada en el IRETIJ (al que hemos denominado "sentido del fallo"), no encuentra su correlativo en el sistema UNAM-JURE, porque debemos recordar que en muy pocas ocasiones se publica el documento original (total o parcialmente) y, por regla general, sólo se cuenta con un análisis de la sentencia donde se encuentran las disposiciones jurídicas de carácter general que se derivan de la misma; pero en el análisis publicado se eliminan los datos particulares y entre ellos la referencia al sentido en el que se resolvió el caso.

Por su parte, en el segundo sector de la ficha de análisis utilizada en UNAM-JURE (jurisprudencia) se reproduce el soporte de origen tal y como fue publicado (la tesis jurisprudencial). Al respecto, debemos decir que esta sección carece de su análoga en el sistema francés donde la extensión del soporte de origen es mayor que en México y junto con la amplia difusión que tiene la parte considerativa de la sentencia (soporte de origen) resultaba innecesario reproducir el texto íntegro del soporte de origen a través de la computadora, por lo que únicamente se otorgan los datos necesarios para su identificación.

B. Sistema de análisis

Continuemos con el estudio del quinto sector de la ficha utilizada por el IRETIJ, tercero de la ficha del sistema UNAM-JURE y base de la interrogación, el *abstract*.

En ambos sistemas informáticos (el francés y el mexicano) el *abstract* tiene una estructura semejante y utiliza dos niveles de análisis e interrogación: la frase y el párrafo. En los multicitados sistemas la frase es el núcleo del análisis y el párrafo es un nivel secundario que se utiliza, por lo general, para realizar preguntas a nivel documento, o bien, para delimitar las diversas secciones informativas en las que se estructura el *abstract*.

Si bien es cierto que la estructura del *abstract* es semejante en ambos sistemas, si centramos nuestra atención únicamente al análisis de la información (metodología) y la forma en que ésta se organiza dentro de la ficha, veremos que existen algunas diferencias, como a continuación se expónrán:

En el sistema de análisis adoptado por el IRETIJ se indica el género próximo, la diferencia específica y el tema principal de que trata la

jurisprudencia examinada, y se basa en un análisis lógico-formal organizado en forma deductiva y orientado más al aspecto técnico-jurídico que al texto del documento original mismo y, en este caso, soporte de origen (parte considerativa de la sentencia). Se podría decir que el sistema de análisis adoptado por el IRETIJ se orienta en mayor medida a una "indexación" que a un *full text*, claro está que a diferencia de los sistemas indexados tradicionales en los que el análisis se limita a la selección de las palabras que más se adecuen al contenido del documento analizado de entre las contenidas en un catálogo previamente elaborado; en el sistema empleado por el IRETIJ la elección de los descriptores o palabras representativas del soporte de origen se realiza en forma libre y, por lo tanto, el análisis no se limita al uso de un listado de palabras previamente determinadas.

Por lo que se refiere a la organización de la información dentro de la frase, el sistema utilizado por el IRETIJ sigue, como ya se expuso, un orden deductivo con base en un análisis lógico-formal y, por regla general, a cada descriptor se le incluye en frase distinta, por lo que se puede decir que la frase, en el citado sistema, se ha convertido en un delimitador de conceptos o términos, y debido a esta estructura el usuario se ve obligado a utilizar el nivel párrafo cada vez que desee preguntar por combinaciones de conceptos.

Con relación al sistema de análisis adoptado en el IIJ (UNAM-JURE), es necesario decir que nos enfrentamos ante una disyuntiva sobre qué sistema de análisis sería el más adecuado para satisfacer nuestras necesidades de documentación e información: por una parte nos encontramos ante un sistema de estructura indexada (como el utilizado por el IRETIJ) cuya principal ventaja es que el análisis se realiza en forma más rápida y homogénea, además de representar menor espacio en memoria, y por otra parte, se vio la posibilidad de implantar un sistema más apegado al texto del soporte de origen, una especie de *full text* reestructurado y complementado, sistema que tenía como ventaja un mayor respeto del texto original y menor riesgo de una doble interpretación, pero que implicaba una mayor inversión de tiempo en el análisis y más espacio en memoria. Después de estudiar las ventajas y desventajas de ambos sistemas, nos decidimos por un análisis doble en el que se combinara tanto la estructura lógico-formal utilizada con mayor frecuencia en los sistemas indexados, como la estructura lógico-proposicional que nos acercaría en mayor medida al texto del soporte de origen. En el sistema UNAM-JURE (jurisprudencia) el análisis lógico-formal se encuentra en la primera frase (segundo párrafo) del

abstract, en la que se presenta una clasificación temática y ubicación doctrinal del tema tratado en la jurisprudencia objeto del análisis; por lo que respecta al análisis de contenido del soporte de origen (tesis jurisprudencial). Los objetivos de ese doble sistema de análisis son: primero, conservar un elemento que dé homogeneidad al análisis (clasificación temática y análisis lógico-formal), y segundo, implantar un sistema de análisis que eventualmente nos lleve a una mayor automatización. Al respecto, esperemos que el contar con un sistema de análisis lingüístico por medio del cual se pongan en manifiesto las diferentes formas de redactar un mismo contenido semántico, como base, se puedan determinar los elementos que hagan homogéneo el análisis y se llegue a crear un modelo estructural que nos indique la clase de regla jurídica de que trata la jurisprudencia examinada, así como el calificativo a asignar. Asimismo, a través del análisis y estructura propuestos se espera obtener un material organizado en forma tal que nos permita derivar directamente del sistema documental otro tipo de desarrollo como los denominados "sistemas expertos", en los que la información se estructura y organiza básicamente a través de las distintas reglas contenidas en el documento examinado; en nuestro caso, equivaldría a determinar las reglas jurídicas que se encuentran inmersas en el discurso jurisprudencial.

No obstante lo anterior, debemos decir que la utilidad del sistema adoptado en UNAM-JURE (jurisprudencia) la conoceremos a través de su explotación y desarrollo, y, sin duda alguna, será el propio usuario quien nos indique los pasos a seguir, así como las críticas y opiniones que se hagan al presente trabajo.